



**INF/DC/094/19 INFORME SOBRE LA  
PROPUESTA DE LA RFEF PARA LA  
COMERCIALIZACIÓN DE LOS  
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE  
CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN  
ESPAÑA, EUROPA E INTERNACIONAL  
DE LA COPA DE S.M. EL REY PARA LAS  
TEMPORADAS 2019-2020/2021-2022**

**18 de julio de 2019**

## INDICE

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>
<b>II. MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>2</b>
<b>III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS OBJETO DE INFORME PREVIO.....</b>	<b>6</b>
<i>III.1. Condiciones de comercialización en ESPAÑA de la Copa de S.M. el Rey para el periodo 2019-2022.....</i>	<i>6</i>
<i>III.2. Condiciones de comercialización en Europa de la Copa de SM el Rey PARA LAS TEMPORADAS 2019/20; 2020/21 y 2021/22.....</i>	<i>26</i>
<i>III.3. Condiciones de comercialización en los mercados internacionales de la Copa de S.M. el Rey.....</i>	<i>34</i>
<b>IV. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES EN ESPAÑA, EUROPA Y EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES DE LA COPA DEL REY, TEMPORADAS 2019/2020-2021/2022.....</b>	<b>37</b>
<i>IV.1. Valoración de las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en ESPAÑA.....</i>	<i>43</i>
<i>IV.2. Valoración de las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en Europa.....</i>	<i>48</i>
<i>IV.3. Valoración de las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales fuera del EEE.....</i>	<i>51</i>
<b>V. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>52</b>

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA RFEF PARA LA  
COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE  
CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN ESPAÑA, EUROPA E INTERNACIONAL  
DE LA COPA DE S.M. EL REY PARA LAS TEMPORADAS 2019-2020/2021-  
2022**

**INF/DC/094/19 RFEF – COPA DEL REY EN ESPAÑA, EUROPA Y  
MERCADOS INTERNACIONALES**

**CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

**Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 18 de julio de 2019

Vista la solicitud de informe de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), previo a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales en España, Europa y en los mercados internacionales de la Copa de S.M. el Rey para las temporadas 2019-2020/2021-2022, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 20 de junio de 2019, la **SALA DE COMPETENCIA** acuerda emitir el siguiente informe.

## **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de junio de 2019, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) la solicitud de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de elaboración de los informes previos a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales en España, Europa y en los mercados internacionales de la Copa de S.M. el Rey para las temporadas 2019-2020/2021-2022. Este informe se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 4, apartados 3 y 5 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

El 21 de junio, la RFEF presenta nuevamente el documento de Condiciones de comercialización en los mercados internacionales, al haber detectado algunos errores en la versión enviada el día anterior.

La CNMC ha emitido en los meses de abril y mayo de 2019 los Informes previos a las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales de la Final de la Copa de SM el Rey 2019 en España y en Europa y los mercados internacionales (INF/DC/053/19 e INF/DC/062/19).

## **II. MARCO NORMATIVO**

El artículo 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015 establece el alcance de los derechos audiovisuales de las competiciones futbolísticas objeto de comercialización conjunta al amparo de esta norma. Dichos contenidos audiovisuales “comprenden los eventos que se desarrollen en el terreno de juego, incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, desde los dos minutos anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo hasta el minuto siguiente a su conclusión, e incluyen los derechos para su emisión tanto en directo como en diferido, en su integridad y en versiones resumidas o fragmentadas, destinados a su explotación en el mercado nacional y en los mercados internacionales.”

Los derechos de explotación de contenidos para su emisión a través de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica, están excluidos del ámbito de la norma.

El Real Decreto-ley reconoce la titularidad de los derechos audiovisuales a los clubes, si bien establece la obligación de ceder las facultades de comercialización conjunta de la Copa de S.M. el Rey y de la Supercopa de España, a la RFEF en los siguientes términos:

*“1. La titularidad de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley corresponde a los clubes o entidades participantes en la correspondiente competición.*

*2. La participación en una competición oficial de fútbol profesional conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley.*

*A efectos de este real decreto-ley, y sin perjuicio de las competencias reconocidas en la legislación deportiva general, tendrán la consideración de entidad organizadora:*

*a) La Liga Nacional de Fútbol Profesional, respecto del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División.*

*b) La Real Federación Española de Fútbol, respecto de la Copa de S.M. el Rey y de la Supercopa de España.”*

Los principios y condiciones que rigen la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de la citada competición se establecen en el artículo 4:

*“1. El sistema de comercialización y explotación de los derechos audiovisuales se regirá por el principio de libertad de empresa dentro del marco del sistema de evaluación establecido por la normativa europea y española de la competencia.*

*2. La comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados nacional y de la Unión Europea podrá realizarse en régimen de explotación exclusiva o no exclusiva, incluyendo aquellas modalidades de comercialización no exclusiva en igualdad de condiciones a todos los operadores interesados, de conformidad con lo previsto en este artículo.*

*3. Las entidades comercializadoras establecerán y **harán públicas las condiciones generales** que regirán la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales objeto de comercialización centralizada, incluyendo la configuración de las ofertas para su explotación en los mercados nacional y de la Unión Europea, sus agrupaciones en Lotes y los requisitos para su adjudicación y explotación, que deberán respetar en todo caso los límites y principios establecidos en este real decreto-ley.*

*Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el resto de normativa de competencia, con carácter previo a la aprobación de dichas condiciones, las entidades comercializadoras solicitarán de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la elaboración de un informe sobre las citadas condiciones de comercialización de derechos. Dicho informe será elaborado en el plazo de un mes desde que fuera solicitado.*

*4. A los efectos de la determinación de las condiciones de comercialización centralizada de derechos señalada en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:*

*a) En las condiciones de comercialización se concretará el alcance de los*

*Lotes de derechos objeto de comercialización, señalando, en particular, los contenidos incluidos en cada Lote, el ámbito geográfico para su explotación, si se destinan a su emisión en abierto o en codificado y los que serán objeto de explotación exclusiva o no exclusiva.*

*b) Se deberá garantizar la comercialización de los derechos correspondientes a los acontecimientos de interés general para la sociedad, a los que se refieren el artículo 20 y la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.*

*c) Se deberá precisar en las condiciones de la oferta la fecha y horario de celebración de cada uno los eventos comercializados o las condiciones que permitan su determinación a los adjudicatarios.*

*d) La adjudicación de los derechos debe realizarse mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de licitadores, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.*

*e) La adjudicación de cada Lote o paquete se realizará de manera independiente. Las condiciones de adjudicación establecidas por las entidades comercializadoras y las ofertas presentadas por los licitadores no podrán estar condicionadas a la adquisición de determinados paquetes o Lotes o a la concurrencia de determinados eventos.*

*f) La duración de los contratos de comercialización no podrá exceder de tres años.*

*g) Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o Lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún Lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.*

*h) Las entidades comercializadoras comercializarán los derechos que gestionen con la suficiente antelación para que su explotación se lleve a cabo de una manera adecuada.*

*5. Las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales se harán públicas y se someterán al informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos previstos en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo. La entidad comercializadora ofrecerá a través de la web información actualizada sobre los contratos de comercialización vigentes.*

6. *Si alguno de los adjudicatarios no explotase los derechos audiovisuales, las entidades comercializadoras podrán resolver el contrato y adjudicarlo a otro licitador, sin perjuicio de las estipulaciones acordadas.*

7. *Los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley que no sean objeto de comercialización conjunta podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes o entidades participantes, directamente o a través de terceros.”*

Finalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en:

- Los artículos 14 y 15 de la Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo, de Servicios de Comunicación Audiovisual, que disponen:

*“El derecho de emisión en exclusiva no se ejercerá de tal modo que prive a una parte sustancial del público residente en otro estado miembro de la posibilidad de seguir acontecimientos calificados de interés general por la sociedad”.*

*“Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la emisión de breves resúmenes informativos, cualquier organismo de radiodifusión televisiva establecido en la Unión tenga acceso, en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, a acontecimientos de gran interés público transmitidos en exclusiva por un organismo de radiodifusión televisiva bajo su jurisdicción.”*

En trasposición de esta normativa, el artículo 19.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, dispone:

*“El derecho de emisión en exclusiva no se ejercerá de tal modo que prive a una parte sustancial del público residente en otro estado miembro de la posibilidad de seguir acontecimientos calificados de interés general por la sociedad”.*

- El artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, donde se establece que *“...los prestadores del servicio de comunicación audiovisual que hayan contratado en exclusiva la emisión de un acontecimiento de interés general para la sociedad deben permitir a los restantes prestadores la emisión de un breve resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias...”*

*No será exigible contraprestación alguna cuando el resumen informativo sobre un acontecimiento, conjunto unitario de acontecimientos o competición deportiva se emita en un informativo de carácter general, en diferido y con una duración inferior a noventa segundos...”*

- El artículo 20 y la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2010, de 31 de

marzo, general de Comunicación Audiovisual, mencionada en el apartado b) del artículo 4.4) del real decreto-ley, respecto a la comercialización de los derechos audiovisuales de las Semifinales y la Final de la Copa del Rey al establecer:

- el catálogo de acontecimientos de interés general que deben emitirse por televisión en abierto y con cobertura estatal (*artículo 20*).
- que mientras no se apruebe el citado catalogo se emitirá en directo y en abierto y para todo el territorio del Estado, las semifinales y la Final de la Copa del Rey de fútbol (*Disposición transitoria sexta*).

La solicitud de informe de la RFEF se acompaña de tres documentos y un Anexo denominados:

1. “Proceso de recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con el Campeonato de España, Copa de S.M. El Rey para el periodo 2019-2022” (PRO)
2. “Propuesta para la comercialización de los derechos de retransmisión audiovisual en Europa (excluyendo España) de la Copa de S.M. El Rey para las temporadas 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022” (PL)
3. “Condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales de la Copa de S.M. El Rey de fútbol”.
4. “Anexo 1: Copa del Rey 2019/2020 a 2021/2022. Producción audiovisual”

Las tres propuestas de condiciones de comercialización van a ser informadas mediante el presente informe siguiendo el esquema siguiente: en primer lugar, se expondrá el contenido de las tres propuestas, a continuación, una valoración de los aspectos comunes a todas ellas, para finalizar con la valoración individual de las condiciones particulares de cada una de ellas, comenzando por la comercialización de los derechos en España.

### **III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS OBJETO DE INFORME PREVIO**

#### **III.1. CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN EN ESPAÑA DE LA COPA DE S.M. EL REY PARA EL PERIODO 2019-2022**

El proceso de licitación se recoge en el documento denominado “Proceso de Recepción de Ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con el Campeonato de España, Copa de S.M. El Rey periodo 2019-2022” (en adelante PRO).

##### **1. INTRODUCCIÓN**

El documento consta de una **Introducción** en la que se hace mención de los **equipos participantes** en la competición y/o las condiciones para su

determinación para la temporada 2019/2020. Estos criterios serán también aplicables a las otras dos temporadas objeto de comercialización:

*“Tendrán derecho a participar un total de 116 equipos, en concreto los siguientes equipos para la Copa de la Temporada 2019/20:*

- *20 equipos que conformaron la Primera División de la temporada 2019/20.*
- *22 equipos que en la temporada 2018/19 integraron la Segunda División*
- *28 equipos de Segunda División “B” que quedaron clasificados en los siete primeros puestos de sus respectivos grupos al término de la primera fase del Campeonato Nacional de Liga de la temporada 2018/2019.*
- *32 equipos adscritos a Tercera División: 18 equipos que quedaron clasificados en el primer puesto de sus respectivos grupos al término de la primera fase del Campeonato de la temporada 2018/19 y los 14 equipos que quedaron clasificados en el segundo lugar de la misma y que obtuvieron mejor coeficiente entre los demás restantes que conforman los dieciocho grupos de la categoría.*
- *4 equipos semifinalistas de la Copa RFEF de la temporada 2019/20*
- *10 equipos ganadores de la eliminatoria previa territorial entre los 20 equipos campeones en la temporada 2018/19 de la máxima categoría territorial de cada Federación Territorial.”*

A continuación, se expone el **Desarrollo de la competición**. Con carácter general, se señala que cuando se trate de clubes adscritos a divisiones distintas, el partido se celebrará en las instalaciones deportivas del de categoría inferior y siendo ambos de la misma, según el orden de la extracción de las bolas. La Competición se desarrollará con las siguientes fases;

- Una **eliminatoria previa** a partido único en la que participarán los veinte campeones de categoría territorial. Los diez clubes que resulten vencedores participarán en la Copa de SM el Rey (16 de octubre o 13 de noviembre de 2019).
- **Primera eliminatoria** (18 de diciembre de 2019)  
Para determinar los equipos participantes se realizará un sorteo utilizando tres copas incluyéndose en la primera 38 clubes: los 16 de Primera División y los 22 de Segunda; en la segunda, los 28 de Segunda “B”; y en la tercera copa 46 clubes: los 32 de Tercera División, 4 semifinalistas de la Copa RFEF y 10 vencedores de la eliminatoria previa de Categoría Territorial.

Se realizará el emparejamiento de 38 de los 46 clubes de carácter no profesional incluidos en la tercera copa, con los 38 clubes de Primera y Segunda División que integran la primera; a continuación, los 8 restantes de la tercera copa, serán emparejados con otros tantos de los 28 de la segunda

copa; y finalmente, los 20 restantes de la segunda Copa de clubes de 2ªB, serán emparejados entre sí.

- **Segunda eliminatoria** (12 de enero de 2020)  
La disputarán los 56 clubes vencedores de la eliminatoria anterior, en 28 partidos de Competición. Los emparejamientos se llevarán a cabo por sorteo, enfrentándose, hasta donde sea posible, a los clubs de Segunda B, Tercera o Territorial que hayan superado la fase anterior, con los vencedores de Primera y Segunda.
- **Dieciseisavos de final** (22 de enero de 2020)  
Tomarán parte los 28 clubes vencedores de la eliminatoria anterior más los 4 de Primera División que resultaron exentos en las dos eliminatorias previas, en 16 partidos de Competición. Los 32 serán emparejados por sorteo, con el mismo método que el previsto en la eliminatoria precedente.
- **Octavos de final** (29 de enero de 2020)  
Los emparejamientos se llevarán a cabo por sorteo, enfrentándose, hasta donde sea posible, a los clubs de Segunda B, Tercera o Territorial que hayan superado la fase anterior, con los vencedores de Primera y Segunda.
- **Cuartos de final** (5 de febrero de 2020)  
Los disputarán los 8 clubes vencedores de octavos de final en 4 partidos de Competición, emparejados entre sí por sorteo.
- **Semifinales** (12 de febrero de 2020/4 de marzo de 2020)  
Las disputarán, a doble partido, los 4 clubes vencedores de cuartos de final, emparejados por sorteo, siendo el orden de campos el mismo de la extracción de las bolas.
- **Final** (sábado 18 de abril de 2020)  
Se celebrará, entre los dos vencedores de semifinales, el sábado 18 de abril de 2020, en el Estadio que la RFEF designe.

Este apartado continúa con la fijación del **Calendario** de los enfrentamientos y los horarios para la temporada 2019/20, señalando que para las 2 siguientes temporadas serán las fechas más próximas a las anteriores y en todo caso, martes, miércoles, jueves para las jornadas entre semana y sábado/domingo para las jornadas en fin de semana.

Fase	Fecha	Horarios de inicio de los encuentros	Número de Partidos disputados	Número de Partidos a emitir
Fase Previa	16 y 17 de octubre de 2019 o 13 y 14 de noviembre	2 franjas: 19:00 y 21:00	Diez (10)	Emisión mínima 5 partidos elegidos por el adjudicatario
1ª Ronda	17, 18 y 19 de diciembre 2019	2 franjas: 19:00 y 21:00	Cincuenta y seis (56)	Emisión mínima de 16 partidos elegidos por el adjudicatario.
2ª Ronda	11 y 12 de enero 2020 (Ver 1)	4 franjas: 12:00; 16:00; 19:00; 21:00	Veintiocho (28)	Emisión mínima de 16 partidos elegidos por el adjudicatario.
Dieciseisavos de Final (1/16)	21, 22 y 23 de enero 2020	2 franjas: 19:00 y 21:00	Dieciséis (16)	Todos
Octavos de Final (1/8)	28, 29 y 30 de enero 2020	2 franjas: 19:00 y 21:00	Ocho (8)	Todos
Cuartos de Final (1/4)	4, 5 y 6 de febrero 2020. Ver (2)	2 franjas: 19:00 y 21:00	Cuatro (4)	Todos
IDA de Semifinales	11 y 12 de febrero 2020	2 franjas: 19:00 y 21:00	Dos (2)	Todos

(1) Los partidos a celebrar el día 11 (sábado) y 12 de enero (domingo) amplían el horario a franjas de las 12:00 y 16:00 en las dos fechas. Los horarios de 19:00 y 21:30 se establecerán una vez se decida el día y hora en que se celebrará la final de la Supercopa. No podrá coincidir la retransmisión de un partido de Semifinales de Copa con la retransmisión de la Final de la Supercopa de España.

Se utilizarán los mismos criterios de fijación de horarios para las dos siguientes temporadas.

(2) Únicamente se retransmitirá a las 18:00 uno de los partidos de cuartos de final que se disputen el 4 de febrero de 2019.

En cuanto a la **Elección y producción de la Fase Previa**, se indica que el adjudicatario del lote 4 (10 partidos), podrá escoger los partidos a emitir, con un

mínimo de 5 partidos, siendo a su cargo todos los costes de producción que se ajustarán a los estándares de producción fijados por la RFEF en el Anexo 1 para dicho lote.

La decisión del adjudicatario sobre las fechas y horarios de los partidos a emitir se comunicará a la RFEF dentro del plazo de 3 días naturales a contar desde la celebración del calendario de enfrentamientos que establecerá la RFEF. La RFEF adjudicará definitivamente las fechas y horarios conforme se indica en el apartado 1.7.

### **Elecciones de todas las eliminatorias excepto Fase Previa:**

El adjudicatario del Lote 1 podrá emitir todos los partidos, excluida la fase previa, fijándose un mínimo de 65 partidos a retransmitir para cada una de las tres temporadas que se comercializan. Entre los 65 ellos como mínimo se incluirán:

(i) 16 partidos de la Primera Ronda

(ii) 16 partidos de la Segunda Ronda

El adjudicatario elegirá los 16 partidos mínimos a emitir en la Primera y los 16 de la Segunda Ronda, y en su caso, los adicionales que desee emitir. Comunicará dichas elecciones a la RFEF dentro de los 3 días naturales posteriores al día del sorteo de cada eliminatoria indicando el encuentro escogido, fecha y hora deseada, indicando también los soportes de radiodifusión televisiva elegidos para ello (televisión analógica, televisión digital, emisión en directo en tiempo real por internet, difusión web, y cuasi vídeo a petición y vídeo a petición, en adelante “los soportes de radiodifusión televisiva”).

(iii) todos los partidos de dieciseisavos de final

(iv) todos los partidos de octavos de final

(v) todos los partidos de cuartos de final

(vi) la ida y vuelta de las semifinales

El día del sorteo antes de las 17:00 el adjudicatario indicará la fecha y hora deseada para la emisión, y los soportes de radiodifusión de cada partido.

(vii) la Final de Copa de S.M. El Rey.

La RFEF comunicará a los adjudicatarios de cada fase la fecha y horario definitivo conforme se indica en el apartado 1.7 y para la final la RFEF comunicará al adjudicatario el horario del partido, que podrá iniciarse entre las 21:00 y las 21:30.

En relación con la **Producción**, el PRO señala que será la RFEF responsable de la producción de los partidos tanto de los establecidos como mínimos como de los adicionales que solicite el adjudicatario, si bien correrán por cuenta del adjudicatario todos los costes de producción conforme a las tarifas que se indican en el Anexo 1.

## **Fechas y horarios definitivos**

Los horarios de los partidos de la Competición se celebrarán en las fechas indicadas en el Calendario, dentro de los márgenes horarios que se indican. Deberán transcurrir al menos 48 horas entre los partidos de la Competición y los partidos de las competiciones oficiales de ámbito estatal (y territorial para la Fase Previa) en las que participen los equipos.

La RFEF comunicará la fecha y horarios definitivos de los partidos dentro del plazo de 3 días naturales a contar desde el siguiente de la elección del adjudicatario, que se reducirá al mismo día del sorteo en las fases de dieciseisavos de final hasta la final.

## **Condiciones de comercialización.**

En este apartado de la Introducción, la RFEF hace referencia a la normativa de aplicación en los siguientes términos:

*“El 30 de abril de 2015 se aprobó el RDL 5/2015 por el cual se fijaban las bases para la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de las Competiciones de fútbol que siendo titularidad de la RFEF están gestionadas por la LNFP y aquellas otras no profesionales en las que la RFEF ostenta además de la titularidad, la facultad para poder comercializar los derechos de retransmisión audiovisual, como son el Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, así como de la Supercopa de España”*

Y a continuación fija las bases para la licitación de los derechos audiovisuales de la Copa S.M. el Rey y reproduce las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales, recogidos en el artículo 4 del RDL 5/2015.

También se menciona al derecho de emisión de breves resúmenes informativos de los acontecimientos de interés general por los restantes prestadores del servicio de comunicación audiovisual, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual. Estos derechos de emisión de los breves resúmenes informativos tendrán un plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas desde la finalización del encuentro, y como máximo se podrán emitir en dos ocasiones en programas informativos de carácter general.

Finalmente se indica que los derechos de radiodifusión de los partidos en directo, son sin carácter exclusivo.

## **2. OBJETO**

El objeto del procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con el Campeonato de España, Copa de S.M. El Rey de las

temporadas 2019/20 a 2021/22 en el ámbito geográfico nacional en todos los soportes de radiodifusión televisiva indicados.

### 3. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS

Los derechos de explotación audiovisual de los partidos comenzarán a partir de la firma del correspondiente acuerdo y hasta el 30 de junio de 2022. Durante el periodo de vigencia, el adjudicatario deberá garantizar que los derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal.

En lo que respecta a los contenidos a través de Internet u otro medio de emisión equivalente, el adjudicatario también se comprometerá a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde emite los contenidos.

El **candidato** podrá ser cualquier operador de distribución de contenido (televisiones, canales de televisión por internet, empresas de telecomunicaciones y uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto), que cuenten con la infraestructura, el alcance y los recursos adecuados, así como una sólida situación financiera y profesional, para explotar los derechos de la Competición dentro del territorio y que tengan capacidades propias de edición y emisión.

La oferta aceptada por la RFEF se formalizará en un contrato cuyo borrador figura como Anexo 2; ***no obstante, este contrato no ha sido presentado junto a la solicitud de informe.***

### 4. DERECHOS OFERTADOS

Los derechos podrán ser explotados a través de todas las plataformas a elección del adjudicatario y su oferta se realiza en cuatro lotes:

- **LOTE 1**

Comprende el derecho de explotación exclusiva y en directo con cobertura estatal de 117 partidos desde la primera ronda de eliminatorias hasta la final, para su emisión mediante todos los soportes de radiodifusión televisiva (televisión analógica, televisión digital, emisión en directo en tiempo real por internet, difusión web, y cuasi vídeo a petición y vídeo a petición).

Las dos eliminatorias de semifinales y la final deberán emitirse en abierto, con cobertura en todo el territorio, gratuitamente, por televisión analógica o digital y en tecnología HD. En el caso de presentarse la oferta por una UTE las semifinales y final podrán emitirse en simulcast.

Este lote confiere los siguientes derechos y obligaciones:

- Programa en directo: programa que incluye la retransmisión exclusiva y continua de un mínimo de 65 partidos en su totalidad, en tiempo real;
- Programas en diferido: programa que incluye la emisión continua de hasta 3 diferidos de cada partido en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación y dentro de la temporada a que dichos partidos correspondan.
- Programas de video a la carta: programa que incluye la emisión continua en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación a través del sistema de video a la carta (“video on demand”, catch-up tv, etc.), y por medio de los diferentes Canales habilitados para ello.

- **LOTE 2: RESÚMENES EN ABIERTO Y EN NO EXCLUSIVA DE TODOS LOS PARTIDOS PRODUCIDOS**

Derecho de emisión y explotación audiovisual en abierto de resúmenes en exclusiva, con una duración máxima de 4 minutos por partido producidos por la RFEF, una vez finalizado el último partido de cada una de las rondas. El derecho de emisión caduca al inicio del primer partido de la siguiente jornada. Los resúmenes serán entregados por la RFEF en un plazo máximo de dos horas desde el final de cada partido. Los costes de estos resúmenes correrán a cargo del adjudicatario fijándose conforme a precios de mercado.

Se indica que la RFEF publicará próximamente las condiciones generales para la comercialización de este lote en la web oficial de la RFEF con antelación suficiente, bajo los principios de objetividad, no discriminación y transparencia, de forma que se favorezca la mayor difusión de los resúmenes.

- **LOTE 3: RESÚMENES DE PAGO Y EN NO EXCLUSIVA DE TODOS LOS PARTIDOS PRODUCIDOS**

Derecho de emisión y explotación audiovisual en canales de pago de resúmenes en exclusiva, con una duración máxima de 4 minutos de cada jornada de la Competición producidos por la RFEF, una vez finalizado el último partido de cada una de las rondas. El derecho de emisión caduca al inicio del primer partido de la siguiente jornada. Los resúmenes serán entregados por la RFEF en un plazo máximo de dos horas desde el final de cada partido. Los costes de los resúmenes correrán a cargo del adjudicatario fijándose conforme a precios de

mercado.

Se indica que la RFEF publicará próximamente las condiciones generales para la comercialización de este lote en la web oficial de la RFEF con antelación suficiente, bajo los principios de objetividad, no discriminación y transparencia, de forma que se favorezca la mayor difusión de los resúmenes.

#### • **LOTE 4: FASE PREVIA TERRITORIAL**

Comprende la comercialización en régimen de no exclusiva de los 10 partidos de la fase previa.

Para ello, la RFEF publicará próximamente las condiciones generales para la comercialización de los partidos de este lote en la web oficial de la RFEF con antelación suficiente, bajo los principios de objetividad, no discriminación y transparencia, de forma que se favorezca la mayor la difusión de los partidos en cualquier zona del territorio.

#### **Utilización de la marca por los adjudicatarios**

Se establece que los adjudicatarios tendrán derecho y **obligación** de utilizar la marca que les facilite la RFEF y una designación (incluido el logotipo compuesto) a los efectos de promover y anunciar la retransmisión de los partidos (apartado 4.2). Estos signos distintivos deben ser facilitados por la RFEF o aprobados por ella antes de su divulgación y/o publicación.

Dentro de este apartado relativo a la marca se hace referencia a los tres siguientes derechos suplementarios:

- **Proyecciones Públicas.** El Adjudicatario podrá organizar proyecciones públicas en cines o espacios públicos para el ciclo de derechos que haya adquirido. Dichas proyecciones deberán contar con la previa aprobación, por escrito, de la RFEF. A su vez, en el caso que lleguen propuestas a la RFEF para poder realizarse la proyección pública, ésta deberá informar de ello al Adjudicatario en aras de poder facilitar la misma, siempre y cuando el Adjudicatario esté de acuerdo.
- **Promociones.** Para promover la adquisición y explotación de los partidos el Adjudicatario podrá usar los signos distintivos, resúmenes de video y demás secuencias de imágenes del partido en promociones publicitarias.
- **Imágenes de la Competición y de la Final.** Se trata de imágenes de archivo de ediciones anteriores de las Competiciones del Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, que las que la RFEF disponga, para que puedan ser utilizadas a modo de anuncios publicitarios destinados a la promoción de la misma.

En cuanto al ámbito de los derechos, podrán ser explotados únicamente:

- a) dentro del Territorio licenciado hasta el 30 de junio de 2022 y con cobertura suficiente para cubrir la totalidad del mismo;
- b) en el/los Idioma/s Permitido/s específico/s;
- c) mediante el /los sitios web, el/los Canal/es designado/s aprobado/s, el/los Sitio/s Web de los Canales de que se trate;
- d) las dos semifinales y la final en HD.
- e) y conforme a lo dispuesto en el Contrato, en lo previsto en el RDL 5/2015, así como en las distintas resoluciones de la CNMC y legislación que sea de aplicación.

## **5. OPORTUNIDADES Y OBLIGACIONES COMERCIALES**

El apartado 5 establece las oportunidades y obligaciones comerciales que se imponen a los adjudicatarios de los derechos audiovisuales. En primer lugar, se establece que todas las oportunidades comerciales deberán respetar el Programa de patrocinio de la RFEF y sus patrocinadores relacionados.

En el punto 5.2 del PRO se señalan ciertas obligaciones comerciales del adjudicatario y, en concreto, la puesta a disposición de la RFEF de una serie de tiempos promocionales, con carácter gratuito:

- 60 segundos durante la retransmisión de todos los partidos, repartidos en 4 carátulas de 15 segundos de duración cada una, que contengan la imagen de las entidades integrantes del programa de patrocinio de la RFEF.
  - La primera de las carátulas deberá insertarse inmediatamente antes del comienzo de la primera parte de cada partido, en última posición o, en su caso, antes de los anuncios/spots de las entidades integrantes del programa de patrocinio de la RFEF.
  - La segunda se deberá insertar inmediatamente después del fin de la primera parte en primera posición (o, inmediatamente, después de los anuncios/spots de los patrocinadores).
  - La tercera de las carátulas se insertará inmediatamente antes del comienzo de la segunda parte, en última posición o, en su caso, antes de los anuncios/spots de las entidades antes referidas.
  - La cuarta inmediatamente después del fin de la segunda parte, en términos análogos a los descritos para la segunda de las carátulas.

- 75 segundos distribuidos en cinco carátulas de quince segundos cada una, de idéntico contenido a las establecidas en el punto anterior, que deberán insertarse en 5 promociones o programas de apoyo que el adjudicatario realice durante los días previos a la celebración de los partidos. La publicidad anterior o posterior a dicha promoción o avance podrá ser efectuada libremente por el adjudicatario.

Además, y en aras de cumplir con el artículo 14.1 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, el adjudicatario ofrecerá y pondrá a disposición de la RFEF, que pagará a precio de mercado, **un derecho de adquisición preferente de hasta 8 minutos** de tiempos publicitarios antes, durante y después de los partidos, para ser ofrecidos a los miembros del Programa de Patrocinio. Los espacios que compre la RFEF o sus patrocinadores se ubicarán inmediatamente antes y después del inicio y final de cada una de las dos partes de la retransmisión, teniendo en cuenta la distribución de espacios establecidos anteriormente.

El precio de adquisición para los espacios publicitarios será establecido por el adjudicatario dentro de los precios de mercado y, deberá ser comunicado a la RFEF dentro de los 7 días anteriores a la celebración de los partidos. En caso de que los miembros del programa de patrocinio no contesten o no ejerciten este derecho preferente dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del precio, el adjudicatario podrá vender estos espacios a terceros, si bien no podrán designar ningún patrocinador de la emisión, o de las programaciones o contenidos relacionados con la RFEF o la Competición de forma que se entiendan que las patrocinan. Al mismo tiempo deberán respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF y mencionada en los párrafos anteriores.

En relación con la Final, se establece que en el caso de que la RFEF decidiera producir un espectáculo de entretenimiento en el terreno de juego durante el descanso del partido con una duración orientativa de 10 minutos, este podrá ser patrocinado. En tal caso, el adjudicatario se compromete a emitirlo en su totalidad, en directo y sin cortes. La RFEF compensará al adjudicatario según la tarificación de la cadena aplicando sus precios preferentes por el mismo espacio de tiempo que dure el espectáculo de entretenimiento. Si no fuera patrocinado, el adjudicatario podrá emitirlo o no, pero no tendrá derecho a percibir compensación alguna por los minutos de emisión del espectáculo.

## **6. PRODUCCIÓN, SEÑAL.**

El apartado 6 del PRO establece que la producción audiovisual de todos los partidos será llevada a cabo por la RFEF (salvo en la Fase Previa que corre íntegramente a cargo del adjudicatario y con sus medios). Para ello podrá contar con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y

humanos o de terceros especializados, debiendo ajustarse a los estándares internacionales de calidad. El adjudicatario abonará a la RFEF los costes de producción según se indica en el anexo 1.

### **Marca o “branding”**

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al adjudicatario que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y sus Marcas, según lo dispone y requiere la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Para ello, la RFEF concederá al adjudicatario el derecho no exclusivo y la obligación de utilización del nombre de la RFEF, así como la denominación de la competición; el logotipo de la RFEF y de la competición; y la “mosca” permanente, y la “mosca” para cada una de las repeticiones de las emisiones que sean facilitadas por la RFEF.

No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

## **7. OTROS SERVICIOS Y CUESTIONES TÉCNICAS.**

En este apartado del documento se señala que la RFEF empleará todos sus mejores esfuerzos para poner a disposición del adjudicatario espacios para sus propias instalaciones y la personalización de los Programas. Estas instalaciones comprenden los espacios para comentarios, presentaciones, posiciones de cámara propias y otras instalaciones técnicas puestas habitualmente a disposición para la producción de la cobertura televisiva del fútbol profesional.

A continuación, el apartado 7.2 del PRO es dedicado a las entrevistas, distinguiendo en función de la fase de la competición en que tengan lugar entre entrevistas hasta cuartos de final, entrevistas en cuartos de final y en semifinales y final. En cada una de estas fases se fijan las entrevistas, ruedas de prensa, zona mixta etc. que pueden celebrarse bien el día anterior al partido bien el mismo el día del partido (entrevista previa, superflash, flash, etc).

Las fases de semifinales y final tendrán unas características especiales al incluir:

- La posibilidad de hacer una entrevista dos días antes de la celebración del partido

- La realización de entrevistas, Superflash Interview y Flash Interview, en una zona diferenciada y específica con jugadores y/o entrenadores inmediatamente después de las semifinales y la Final, debiendo hacer uso de las traseras de patrocinio facilitadas por la RFEF.
- La puesta a disposición de una superficie mínima de, aproximadamente 4x4 metros cuadrados, para la instalación de un Set de televisión donde llevar a cabo conexiones pre-partido, presentaciones y ubicar sus comentaristas, debiendo garantizar la adecuada presencia de los Patrocinadores Oficiales de Competición, sin que el adjudicatario pueda insertar y/o colocar y/o exhibir imagen y/o logo y/o nombre comercial de un mismo sector de actividad que los integrantes del Programa de Patrocinio de la Competición, excepto su propia identificación corporativa.

## **8. DERECHOS NO EXCLUSIVOS**

El apartado 8 del PRO, denominado derechos no exclusivos, realiza una enumeración de derechos reservados bien a la RFEF bien a los clubes participantes:

- a) La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de medios oficiales designados las imágenes de los partidos en diferido.
- b) Los Clubes o S.A.D. participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 2 horas posteriores a la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.
- c) La RFEF, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán elaborar clips de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta tres (3) minutos de duración en total, inmediatamente posterior a la finalización del partido, y hasta transcurridas 48 horas.
- d) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición.
- e) La RFEF podrá exhibir las jugadas destacadas del partido a través de su plataforma Oficial desde la final del mismo.
- f) Los derechos de circuito cerrado en el estadio.
- g) Los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF.

h) El derecho de “archivo” pertenecerá a la RFEF transcurrido el plazo de vigencia del contrato el 30 de junio de 2022; los adjudicatarios estarán obligados a devolver a RFEF cualquier material generado como consecuencia de la explotación del Lote. Además, la RFEF, en su condición de productor de los Partidos y Resúmenes ostentará la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales.

Dentro de este apartado también se establecen unas restricciones a la publicidad más allá de las reservas de espacios publicitarios que la RFEF establece en el apartado 5:

a) El Adjudicatario no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o con las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF y/o a las Competiciones.

b) El Programa de Patrocinio de las Competiciones se incluirá en el Contrato que firmen las partes para la formalización de los derechos que se cedan y se actualizará por parte de la RFEF si fuera necesario. La venta de espacios publicitarios por el Candidato deberá respetar la prioridad establecida en el apartado 5. Entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido que pudiera emitir el adjudicatario y que no pertenezcan al Programa de Patrocinio de la RFEF y la emisión de la carátula de patrocinio, se situarán al menos dos espacios comerciales de protección.

Estas restricciones de publicidad se entenderán formuladas en cualquiera de los sistemas o soportes y formatos en que se realice la explotación de los derechos.

## **9. OTROS ASPECTOS.**

El apartado 9 del PRO agrupa diversos aspectos relacionados con la licitación. En primer lugar, señala que la RFEF mantendrá la titularidad de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición, las Marcas y los signos distintivos de la misma.

En segundo lugar, establece el Calendario de pagos para las tres temporadas de duración del contrato, y manifiesta expresamente que todas las cantidades propuestas serán liquidadas a percibir por la RFEF, es decir, libres de impuestos y realizadas las deducciones y/o retenciones que sean de aplicación.

En tercer lugar, todas las obligaciones de pago anuales estipuladas en el Contrato deberán estar avaladas por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria implantado por el BCE.

Finalmente, se indica que los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el adjudicatario son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir ni enajenar de otra manera a terceros sin el

consentimiento previo por escrito de la RFEF, la cual contestará en el plazo de 5 días naturales y en ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido denegada.

## **10. FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION Y RECEPCION DE OFERTAS.**

El anuncio de la recepción de ofertas y las condiciones generales se realizará en la página web [www.rfef.es](http://www.rfef.es), y se enviará además a las principales agencias y medios de comunicación del Territorio.

La RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier oferta que esté condicionada o sujeta a cualquier condición y/o que no cumpla con los requisitos establecidos.

A continuación, se detallan los **requisitos** que deberán cumplir las ofertas:

### **Requisitos generales:**

- Ser persona jurídica española y/o extranjera con capacidad de obrar y actuar en España.
- Disponer de los Canales oportunos para emitir los Derechos ofertados en HD, al menos para las semifinales y final. A estos efectos deberá proporcionar detalles completos respecto al/a los Canal/es designado/s propuesto/s para la emisión. Deberá informar, también, respecto de la titularidad y el control de dicho/s Canal/es designado/s o propuestos para la emisión.
- Deberá ser una empresa activa.
- Deberá ser una empresa, grupo de empresas o formar parte de un grupo de empresas donde ninguna de ellas (matriz o filiales) haya sido sancionada penalmente o haya reconocido su responsabilidad penal o la de sus Directivos, en cualquier país del mundo, en los últimos tres (3) años por alguno de los siguientes delitos:
  - a) representación falsa; b) delitos contra la propiedad y el orden socioeconómico;
  - c) soborno; d) malversación; e) tráfico de influencias; f) uso de información privilegiada; g) delitos relacionados con la corrupción de autoridades o funcionarios españoles o extranjeros o de corrupción entre particulares, en cualquier ámbito territorial nacional o internacional; h) delitos contra la seguridad social; i) delitos contra los derechos de los trabajadores, j) delitos contra la Hacienda Pública estatal o de la Unión Europea.Esta prohibición se extenderá a los directores o administradores que hayan sido condenados por alguno de los delitos mencionados y/o por otros delitos, de igual naturaleza.
- No haber solicitado o haberse declarado en concurso de acreedores en el momento de presentar la candidatura.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social en España.

- No mantener deuda alguna con la RFEF, y/o deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

### **Requisitos de solvencia económica**

- Deberá disponer de un volumen anual de negocios superior a los cinco millones de euros (5.000.000,00 €) para el lote 1; y de 350.000 para los lotes 2, 3 y 4.
- Deberá disponer de un Aval Bancario suficiente para hacer frente a la oferta económica de la primera temporada presentada en el sobre 2.

### **Requisitos de solvencia profesional y/o técnica**

- El Candidato deberá disponer de servicios de comunicación audiovisual en HD, en abierto, gratuita y con cobertura que cubra todo el Territorio.
  - Deberá disponer de una plantilla profesional igual o superior a veinte (20) empleados, que garantice la correcta explotación de los Derechos, y puesta a disposición al público;
  - Deberá disponer de medios propios suficientes para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
  - Deberá disponer de todos los medios técnicos descritos en la Sección 6.
  - Deberá disponer de todas las licencias, autorizaciones o permisos necesarios por parte de la autoridad gubernamental o reguladora competente para explotar el/los Canal/es designado/s propuesto/s;
  - Deberá disponer de planes de programación, de una calidad de la señal suficiente, de cobertura y nivel de exposición acorde con el evento y las condiciones fijadas en el mismo;
  - Deberá disponer de los medios para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Competición y en especial semifinales y Final, ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de la misma como fuera de ella.
  - Deberá disponer de un plan de programación específico para toda la Competición y especialmente para la Final de la Copa de S.M. el Rey, incluyendo el nivel de cobertura y exposición y adjuntando estimaciones o pronósticos de audiencia y cuota de mercado que esperan alcanzar si se les otorga el Paquete deseado.

Finalmente se señala que también podrán participar en la presentación de ofertas grupos de operadores y uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en el PRO.

### **Documentación acreditativa y causas de exclusión**

El PRO establece la documentación que los candidatos deben aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente y señala

que serán causas de exclusión:

- a) No acreditar documentalmente los requisitos
- b) Incumplir cualquiera de estos requisitos
- c) Introducir en el sobre 1 cualquier dato de económico que indique o pueda llevar a conocer la oferta económica, que deberá constar única y exclusivamente en el sobre 2.
- d) Presentar fuera de plazo la documentación señalada en el PRO.

### **Procedimiento y proceso de la Oferta**

Las ofertas se presentarán físicamente ante notario en papel y en un sobre cerrado debidamente identificado como “Oferta para la Comercialización de los derechos audiovisuales de la Copa del Rey 2019” y contendrá, a su vez dos sobres, cerrados y sellados y debidamente identificados como sobre 1 y sobre 2. No se aceptará ninguna Oferta presentada por cualquier otro medio (incluido, a título enunciativo y no limitativo, el correo electrónico y el fax).

En el “sobre 1” se incluirá la documentación referida a los requisitos generales, solvencia económica, y, técnica, y cualquier otra documentación que acredite las condiciones de las bases, sin referencia alguna a la oferta económica.

En el sobre identificado como “sobre 2” se presentará exclusivamente la oferta económica detallada para cada una de las tres temporadas deportivas y el compromiso del avalista a que se refiere el apartado 10.4.2. La oferta económica a opción del interesado podrá llevar una cantidad adicional a la oferta monetaria que deberá ser evaluable desde un punto de vista monetario y estar acompañada de informe de experto independiente acreditado sobre su justificación y que se denominará “oferta en especie”, citándose a modo de ejemplo:

- Oportunidades publicitarias (segundos para spots, sobreimpresiones, infografías, etc)
- Espacios susceptibles de ser patrocinados (repeticiones, resúmenes patrocinados...)
- En caso de plataformas de pago, un determinado número de suscripciones gratuitas o canales de pago, o contenidos de pago, durante determinado tiempo para la RFEF que las podría utilizar para promocionar los partidos (por compra de entradas, sorteos, uso en RRSS...)

Las consultas y/o aclaraciones respecto al contenido del PRO deberán dirigirse por correo electrónico a [audiovisuales@rfe.es](mailto:audiovisuales@rfe.es), dentro del plazo indicado en el calendario. La respuesta de la RFEF se publicará a través de la página web [www.rfe.es](http://www.rfe.es) para que dicha respuesta esté disponible para todos los candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

El Calendario del procedimiento es el que figura a continuación:

<b>Fecha</b>	<b>Acontecimiento</b>
..... JULIO de 2019	Publicación de convocatoria de Ofertas en la web de la RFEF
5 días naturales posteriores a la publicación	Plazo para solicitar aclaraciones.
2 días naturales posteriores	Plazo RFEF para responder aclaraciones.
15 días naturales posteriores a la publicación.	Finalización del plazo para presentar Ofertas.
Día siguiente fin plazo para presentar ofertas.	Apertura de los sobres 1  Evaluación del cumplimiento de los requisitos y de las potenciales causas de exclusión. En su caso, cuando faltare alguna documentación acreditativa, se abrirá un plazo de 24 horas para subsanaciones y en ese caso el Notario custodiará las ofertas en su oficina hasta que transcurra el plazo de subsanación. Si todos los candidatos hubieran cumplido con todos los requisitos y no hubiera necesidad de subsanación se procederá a la Apertura del sobre 2 con las ofertas
24 horas para subsanación	Si hubiere sido necesario conceder un plazo para la subsanación de documentación se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos. Listado definitivo de admitidos.
Día siguiente a finalización del plazo para presentar ofertas o después plazo subsanación.	Apertura ante Notario del sobre 2 con las ofertas económicas Adjudicación provisional
Dentro de los 5 días naturales posteriores a la adjudicación.	Formalización del Contrato

### **Evaluación de las ofertas**

La apertura y evaluación de las Ofertas la realizará el órgano competente de la RFEF con la intervención de un notario público que levantará acta. En primer

lugar, se procederá a la evaluación del sobre 1 rechazándose aquellas ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos.

Si la RFEF observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, no se abrirá aún el sobre que contenga la oferta económica y se lo comunicará por escrito al interesado o interesados para que en un plazo de hasta 24 horas, el Candidato o Candidatos lo corrijan y/o lo subsanen, con la posibilidad de quedar excluidos si no cumple con el plazo indicado.

Si los defectos u omisiones fueran no subsanables o la subsanación no se hubiera efectuado dentro del plazo, se procederá a su exclusión, haciendo pública la lista definitiva de admitidos a la segunda fase y se procederá a abrir el sobre 2 de aquellos candidatos que hubieran estado admitidos.

Se valorarán las ofertas económicas y se adjudicarán los Lotes conforme a los siguientes criterios:

1.- Si ninguna oferta económica monetaria alcanza el precio de reserva, podrá acordarse la convocatoria de una nueva ronda de ofertas conforme a lo dispuesto en el apartado 10.11. Si alguna oferta económica monetaria alcanzara el precio de reserva o si la RFEF decidiera proceder a la adjudicación a pesar de no haberse alcanzado el precio de reserva, se puntuarán las ofertas conforme a los siguientes criterios:

- a) La oferta económica monetaria supone el 90% del total de puntos.
- b) La oferta económica en especie supone el 10% del valor total de puntos.

Se adjudicará a la oferta que obtenga más puntos sumando la oferta monetaria y la oferta en especie. El órgano de evaluación elevará un informe al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF, incorporando una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser ratificada por dicho órgano de gestión.

La Adjudicación debería respetar lo dispuesto en el artículo 4.4.g) del RD-L 5/2015, esto es, una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o lotes de los adjudicados mediante la comercialización de derechos prevista en el Real Decreto-ley 5/2015, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.

En caso de empate a puntuación entre varias ofertas se adjudicará a la mejor oferta económica monetaria. En caso de que también hubiese empate en este apartado, la RFEF comunicará dicha circunstancia a los Candidatos empatados a puntos dando un plazo de veinticuatro (24) horas para mejorar su oferta

económica, siguiéndose el mismo procedimiento que para la presentación de ofertas.

### **Adjudicación provisional y final.**

El órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales procederá a la adjudicación provisional, que será comunicada a todos los candidatos, publicada en la página web [www.rfef.es](http://www.rfef.es) y/o cualquier otro medio público. La adjudicación final quedará supeditada a la firma del correspondiente contrato.

Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF, dentro del plazo fijado en la presente PRO y respetando las condiciones establecidas en la misma. La RFEF no exigirá condiciones adicionales o nuevas a las recogidas en esta PRO.

En el supuesto que el Candidato y la RFEF no formalizaran un acuerdo para la difusión y explotación de los Derechos ofertados dentro del plazo fijado por causa imputable al Candidato, la RFEF podrá adjudicar los Derechos a la segunda mejor Oferta. Así sucesivamente.

Se podrán resolver las adjudicaciones de los acuerdos firmados en caso de que el adjudicatario incurra en alguna de las circunstancias previstas en el PRO, destacando el caso de incumplimiento de los compromisos de pago.

### **Precio de reserva**

La RFEF fijará un precio de reserva de cada lote. El importe del precio de reserva se referirá exclusivamente a la oferta económica monetaria, y será depositado ante notario, que velará por su confidencialidad hasta el día de la apertura de los sobres que contengan las ofertas.

El precio se fijará atendiendo a criterios de mercado, tomando como modo de referencia el precio de lotes similares adjudicados en temporadas anteriores actualizados en España y en otros países de similares condiciones.

Si ninguna oferta monetaria alcanza el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar el concurso a la mejor oferta conforme los criterios indicados anteriormente o bien convocar una nueva ronda de ofertas entre los candidatos admitidos, adjudicándose al que alcance el precio de reserva.

## **11. DISPOSICIONES LEGALES**

Finalmente se establecen las siguientes previsiones de carácter general:

- La confidencialidad de cualquier información incluida en las ofertas.

- La responsabilidad del candidato sobre todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que le asista en la preparación de su Oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de Ofertas (incluidas cualesquiera *negociaciones* con la RFEF) tras la presentación de su Oferta.
- La obligación del candidato de explotar los derechos y el compromiso de colaboración con la RFEF frente a cualquier amenaza que surja para proteger los derechos objeto de comercialización.

### **III.2. CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN EN EUROPA DE LA COPA DE SM EL REY PARA LAS TEMPORADAS 2019/20; 2020/21 Y 2021/22.**

El documento denominado “Propuesta para la comercialización de los derechos de retransmisión audiovisual en Europa de la Copa de S.M. el Rey para las temporadas 2019/20; 2020/21 y 2021/22” (en adelante PL) se estructura en:

- Glosario de términos relativos a la licitación y condiciones de accesibilidad.
- 16 apartados.
- 4 anexos: Derechos de los lotes promovidos por la licitación, Formato de carta del licitador para formalizar la oferta, Condiciones generales que rigen el contrato de licencia y el Calendario organizativo de fechas de la licitación.

#### **1. INTRODUCCIÓN**

En el apartado de **Introducción**, la RFEF informa que contará con la asistencia de “*las siguientes entidades*” que actuarán en calidad de asesores y a los que les otorga la responsabilidad de asegurar y velar por el adecuado cumplimiento de los términos y condiciones de la licitación.

También se indica que, tras la *emisión* de esta licitación a los potenciales interesados, la RFEF abrirá un plazo aclaratorio en el que resolverá cualquier aclaración razonablemente solicitada con respecto al contenido. Estas consultas deben enviarse por correo electrónico a la RFEF. La RFEF publicará tanto la solicitud como la respuesta recibida en su sitio web oficial ([www.rfef.es](http://www.rfef.es)) guardando la confidencialidad de la identidad del interesado.

A continuación, el PL reproduce todo lo relativo al **Desarrollo de la competición, Calendario de enfrentamientos y marco jurídico que rige la comercialización**, ya expuestos en el **apartado III.1** del presente documento relativo al mercado español.

El **objetivo** de la licitación es la comercialización del *Producto Audiovisual*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Se refiere a los productos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey para las temporadas 2019/20; 2020/21 Y 2021/22 y que serán distribuidos mediante Licencia a la Oferta ganadora o al adjudicatario.

correspondiente a la Copa de S.M el Rey con el fin de promover y lograr, con la ayuda de las entidades que se conviertan en los adjudicatarios de los derechos, los siguientes objetivos generales de la RFEF:

- (i) Promover el fútbol español fuera de España maximizando el nivel de audiencia europea y la cobertura de la Copa de S.M el Rey.
- (ii) Optimizar los ingresos en beneficio del fútbol español.
- (iii) Mejorar y facilitar la visualización del fútbol español a los aficionados españoles y europeos ubicados en los Territorios Europeos y;
- (iv) Fortalecer los valores de la marca RFEF y revitalizar los valores del fútbol español en Europa.

## **2. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN**

La RFEF comercializará para las próximas 3 temporadas los siguientes derechos a nivel europeo:

- a) La retransmisión de los 33 partidos correspondientes a los dieciseisavos de final, octavos de final, cuartos de final, semifinales y final, en directo, a través de cualquier Canal de Explotación Audiovisual dentro de los países incluidos en los Lotes del Anexo 2. La difusión de los partidos comprenderá desde los dos (2) minutos anteriores a la hora prevista para el inicio de los mismos y hasta el (1) minuto siguiente a su conclusión, incluyendo las zonas del recinto deportivo que sean visibles. El adjudicatario deberá emitir, como mínimo, un total de 14 partidos por temporada, y en todo caso las dos Semifinales y la Final de la Copa de S.M. El Rey.
- b) A la emisión del partido en diferido hasta la finalización de la temporada que corresponda a dicho partido.
- c) La emisión de cualesquiera partidos adicionales (salvo la fase previa), en caso de que la RFEF produzca más de 33 partidos. No obstante, en este caso se deberán abonar los costes de acceso a la señal estipulados en el apartado "Producción, Señalización y Presentación de los Partidos" del Anexo 3.

## **3. DERECHOS DE LOS LOTES**

Los derechos correspondientes a cada lote se recogen en el Anexo 1.

## **4. DERECHOS INCLUIDOS**

En este apartado se señala que cualquier derecho que no esté expresamente incluido como parte de un Lote queda fuera del alcance del adjudicatario y menciona expresamente los derechos reservados a los Clubes y la RFEF, así

---

Los Productos Audiovisuales deben entenderse como aquellos que contienen, entre otros: Imágenes de la Copa de SM el Rey; Otros contenidos audiovisuales derivados de la Copa de SM el Rey y cualquier gráfico relacionado con la Copa de SM el Rey. También se entenderá que los Productos Audiovisuales incluyen los logotipos de la RFEF y de sus patrocinadores oficiales.

como aquellos derechos excluidos, que coinciden en parte con los mencionados en el contenido del documento de recepción de ofertas (PRO) para el mercado nacional (apartado III.1 de este Informe):

- Los Clubes o S.A.D. participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 2 horas posteriores a la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.
- La RFEF, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán elaborar clips de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta tres (3) minutos de duración en total, inmediatamente posterior a la finalización del partido, y hasta transcurridas 48 horas.
- De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Ley 5/2015, el club que acoja el partido de la Copa de S.M. El Rey, tiene reservado el derecho de retransmisión en directo, dentro de las instalaciones en las que se disputará el partido concreto de la Copa de S.M. El Rey, de la Señal de televisión audiovisual correspondiente al Partido.
- A tal efecto, los derechos mencionados en este apartado serán de aplicación para el Club propietario del estadio en el que se dispute la Final de la Copa de S.M. El Rey.

### **Otros derechos**

- (i) La RFEF podrá exhibir las Jugadas Destacadas a través de su Plataforma Oficial desde el final del Partido.
- (ii) La RFEF podrá conceder a las entidades relacionadas con el sector de noticias el derecho no exclusivo de comunicar el contenido de los Partidos en sus secciones de noticias relevantes. Esto incluye, pero no se limita a, actualizaciones en vivo sobre la evolución del partido en forma escrita, entre otras. A tal respecto, los Licitantes reconocen y aceptan que la RFEF estará autorizada y/o obligada por disposición legal a conceder a los canales emisores de noticias y/o a las organizaciones de recopilación y difusión de noticias el derecho no exclusivo de transmitir el contenido de los partidos como parte de un boletín deportivo que se incluirán en sus programas particulares de noticias.
- (iii) La RFEF podrá explotar la publicidad virtual de acuerdo a las condiciones indicadas en el Anexo 3 conforme a los acuerdos que alcance con los clubes.

### **Derechos excluidos**

Los Derechos audiovisuales otorgados no incluyen:

- (i) 'Betting Rights'. Se excluye el acceso por parte de plataformas de juego y/o casas de apuesta online a los contenidos con el fin de que realicen prácticas de retransmisión en 'streaming' para fines relacionados con las apuestas y el sector del juego.

- (ii) Derechos de retransmisión en aviones y buques. La posibilidad de retransmitir los Partidos en vuelos y navegaciones de cualquier tipo.

## 5. PROCEDIMIENTO

El PL establece con carácter general que será elegible aquel candidato que cumpla con los requisitos técnico/organizativos, económico y de solvencia y que no le sea de aplicación algún criterio de exclusión.

Como **Requisitos técnicos y organizativos** se establecen:

- (i) Disponer y acreditar recursos y experiencia en la explotación de derechos audiovisuales de acontecimientos futbolísticos, culturales o de entretenimiento y, en el caso de agencias intermediarias, acreditar experiencia y capacidad en la distribución internacional de dichos eventos. Se deberá aportar memoria explicativa
- (ii) Estar inscrita en el registro mercantil que corresponda y disponer de número de identificación fiscal.
- (iii) No tener relación alguna ni con la RFEF ni con sus asesores.
- (iv) Disponer de una estructura empresarial adecuada para gestionar los derechos de explotación de los medios de comunicación, así como de los medios suficientes para su explotación. Deberán adjuntar memoria detallada en la que se indique los medios de que se dispone para explotar los Derechos ofrecidos de acuerdo a la naturaleza y a la cobertura territorial que ofrece el Lote pretendido.
- (v) Tener o estar en disposición de obtener todas las licencias, autorizaciones o permisos necesarios de la autoridad gubernamental competente para operar en el Territorio Autorizado.

### **Requisitos económicos y de solvencia**

El solicitante deberá acreditar una cifra de negocios internacional a nivel de grupo superior a un millón y medio de euros si la explotación es en más de un país y de 500.000 euros en caso de ofertar lotes en un único país. También podrá ser elegible si se compromete a pagar la totalidad (100%) de su oferta en la fecha de firma del Contrato de Licencia, aunque no cumpla con el requisito de facturación anual.

En caso de que el licitante tuviera algún litigio pendiente con la RFEF en relación con el impago de derechos audiovisuales, la RFEF requerirá además una garantía equivalente a la suma de la cantidad pendiente de pago y la oferta realizada para participar en esta Licitación.

### **Criterios de exclusión**

Se establecen como criterios de exclusión el haber sido sancionados o tener

reconocida responsabilidad penal en ciertos delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, la Administración pública, etc., especificados en el apartado 5.1.3 del PL.

También se considerará causa de exclusión estar inmerso en un procedimiento concursal, estar sujeto a procedimiento de liquidación, bancarrota y/o insolvencia, concurso de acreedores, etc.; así como no cumplir con las obligaciones fiscales y/o de seguridad social.

La RFEF aceptará *ofertas conjuntas* siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad y señalen como distribuirán los derechos entre los mismos. Se prohíbe expresamente la subcontratación entre los licitantes y se declara la responsabilidad solidaria entre los oferentes.

### **Formalización de la oferta:**

La oferta deberá tener el siguiente contenido:

- Carta de Oferta según el modelo del Anexo II. Su no presentación será motivo de inadmisibilidad de la misma.
- Los certificados, documentos, memoria y declaraciones establecidos en los Requisitos técnicos y organizativos, económicos y de solvencia y en los criterios de exclusión
- La documentación que acredite su experiencia y la cobertura conforme se establece en los criterios de adjudicación del apartado 5.5.

Además, los documentos se deberán ajustar a las siguientes normas particulares:

- Las ofertas dirigidas a más de un Lote en la misma carta deben tener una oferta económica independiente para cada Lote. La falta de especificación de dicha oferta económica independiente hará que la totalidad de la oferta se considere inadmisibile.
- Las ofertas pueden presentarse en español o en inglés. Si la documentación que se acompañe para la formalización de la Oferta figura en otro idioma deberá contener una traducción certificada a los idiomas indicados.
- Las ofertas que se presenten después de la fecha límite no serán consideradas elegibles bajo esta licitación.
- No se aceptarán las ofertas que se presenten en un formato distinto al contemplado en la Cláusula 5.

### **Envío de la Oferta**

Las ofertas deberán presentarse por medios electrónicos a través de la dirección de email: [audiovisuales@concursos.rfef.es](mailto:audiovisuales@concursos.rfef.es). Este buzón de correo electrónico

cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS).

La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a dicha dirección de email hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas que se realizará ante notario. Solamente en el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves para acceder a los documentos de las ofertas.

Si la RFEF y/o sus Asesores observaran algún defecto u omisión susceptible de ser corregido en la documentación presentada, se lo comunicarán por escrito al Licitante afectado, quien dispondrá de un plazo estipulado en el Anexo 4 para realizar las modificaciones necesarias. Si el Licitante no realiza las correcciones dentro de dicho plazo, la RFEF tendrá derecho a excluirlo de la Licitación.

### **Apertura de las Ofertas**

El órgano de evaluación de la RFEF con sus Asesores, abrirá las ofertas ante Notario, no aceptándose ofertas condicionales. La RFEF, junto con sus Asesores analizará si los Licitantes cumplen con los requisitos de elegibilidad, las experiencias de explotación, así como información sobre cobertura de la cláusula 5.5 (ii) y (iii) y, tras descartar aquellos que no cumplen con dichos criterios, se iniciará la evaluación de las ofertas. El PL recoge los criterios de valoración de las ofertas otorgándoles una puntuación máxima de hasta diez puntos con la siguiente distribución:

- (i) La contraprestación económica deberá al menos igualar el Precio de Reserva. Se valorarán hasta 6 puntos las ofertas, otorgando 6 puntos a la oferta más elevada, 3 puntos al licitante que ofrezca la segunda mayor contraprestación, 2 puntos al que ofrezca la tercera, y 1 punto al licitante que ofrezca la cuarta y quinta mayor contraprestación.
- (ii) Se valorará la experiencia del licitante en la explotación de Derechos en acontecimientos futbolísticos hasta dos (2) puntos, estableciéndose en este apartado los criterios de valoración
- (iii) Los niveles territoriales de cobertura para la retransmisión del evento se valorarán hasta dos (2) puntos.

La RFEF señala expresamente que garantizará el respeto a los principios de procedimiento público, transparencia, competitividad y no discriminación, con respecto a las ofertas presentadas por cada licitador.

La adjudicación se realizará a la oferta que obtenga el mayor número de puntos de entre todos los Licitantes interesados para un Lote concreto.

## **Adjudicación de los Derechos**

El órgano de evaluación realizará un informe que elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF, incorporando una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser ratificada por dicho órgano de gestión.

La Adjudicación definitiva se comunicará a todos los licitantes a través de la página web ([www.rfef.es](http://www.rfef.es)). Asimismo, la RFEF notificará a los licitantes ganadores de forma individual. Esta notificación llevará adjunta necesariamente una copia del Contrato de Licencia que deberá firmar el Licitante con el fin de formalizar dicha Adjudicación cuyas condiciones generales se desglosan en el Anexo 3 y dentro del plazo previsto en el Anexo 4.

En caso de no proceder a la firma del Contrato de Licencia tras la fecha anteriormente mencionada, la RFEF podrá adjudicar los Derechos al segundo mejor Licitante, y así, sucesivamente.

## **Precio de Reserva**

El criterio de adjudicación relativo a la contraprestación ofrecida parte de un precio de Reserva. La RFEF ha fijado un precio de reserva de los paquetes y depositado ante notario esa información que se abrirá el día de la apertura de ofertas. Este precio se ha fijado atendiendo a criterios de mercado y tomando como referencia el valor histórico de precios de venta de derechos audiovisuales en productos similares en cada país y/o lote, el número de ciudadanos de cada país y/o lote e interés histórico en productos similares y el número de operadores en cada país y/o lote en condiciones de realizar una oferta.

Si ninguna oferta alcanza el precio de reserva la RFEF podrá proceder a la adjudicación otorgando la puntuación prevista en el apartado 5.5 siguiendo los mismos criterios o bien convocar una nueva ronda de ofertas entre los candidatos admitidos, aplicando también en ese caso la puntuación del 5.5. Si tampoco en ese caso se alcanzara el precio de reserva, la RFEF podrá iniciar una nueva o sucesivas rondas de ofertas, o bien cancelar el concurso solicitando nuevo informe a la CNMC.

La RFEF se reserva el derecho de licitar, evaluar y adjudicar los derechos de forma separada por territorios. A modo de ejemplo, la RFEF podrá en primer lugar iniciar el procedimiento de licitación y evaluación de ofertas para los territorios Austria y Alemania, para posteriormente continuar con la licitación y evaluación del territorio de Francia. El Anexo 2 contiene información sobre los distintos territorios a adjudicar.

Se informa a los Licitantes de que el calendario organizativo para el proceso de Licitación se encuentra en el Anexo 4.

## 6. OTROS ASPECTOS DE LA PROPUESTA

Finalmente, la propuesta de comercialización objeto de informe recoge otros aspectos entre los que cabe mencionar:

- El Calendario y las condiciones generales del pago de la contraprestación por los adjudicatarios de los derechos,
- El otorgamiento de garantías de la solvencia económica y capacidad financiera del licitador a través de un aval.
- Todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra el licitante o cualquier tercero que le asista en la preparación de su Oferta y en cualquier fase del proceso de la oferta, serán a su cargo, incluidas las *negociaciones privadas* con la RFEF.
- La licitación se considera una invitación a hacer una oferta. El efecto contractual vinculante se producirá en el momento en que la RFEF, en consideración y después de evaluar cuidadosa y exhaustivamente los criterios, o de *entablar negociaciones privadas* con un Licitante, acepte la oferta de licitación del Licitante o las condiciones de la negociación privada y formalicen, en debido plazo, el Acuerdo correspondiente. Este efecto contractual vinculante adoptará la forma de un Contrato de Licencia. Dicho Contrato contendrá, *entre otras* las cláusulas generales previstas en el Anexo 3.
- La RFEF se reserva el derecho a suspender o cancelar la licitación en caso de fuerza mayor o de indicios de colusión entre licitadores.
- La RFEF tendrá derecho a resolver el contrato y a adjudicarlo a otro Licitante, si uno de los adjudicatarios no explota los derechos adjudicados.
- La RFEF garantizará la confidencialidad de cualquier información incluida en las ofertas. Los Licitantes se abstendrán de hacer cualquier anuncio, comunicación, a través de cualquier medio de comunicación, o cualquier otra forma en que la información pueda publicarse en relación con la oferta, así como la información que constituya la oferta.
- La RFEF mantendrá la titularidad de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Copa de S.M. el Rey, no significando en ningún caso la concesión de derechos de propiedad intelectual a ningún Licitante.

El derecho de “archivo” pertenecerá a la RFEF y concluido el plazo de vigencia del contrato de comercialización, la RFEF en su condición de productor de los partidos y resúmenes ostentará la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos.

- La versión inglesa de la licitación se considerará la única versión vinculante. En caso de contradicción entre la versión en español y la versión en inglés de la presente Licitación, prevalecerá la versión en inglés.

### **III.3. CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES DE LA COPA DE S.M. EL REY**

El documento de condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales comienza informando que la RFEF cuenta con el **asesoramiento** de expertos, sin especificar su identidad, y que los interesados en la presentación de ofertas deberán ponerse en contacto con la RFEF.

A continuación, se reproduce todo lo relativo al Desarrollo de la competición y el Calendario de enfrentamientos, ya expuestos en el apartado III.1 del presente Informe.

La RFEF podrá comercializar hasta 5 temporadas de la Competición a partir de la temporada 2019/20 y hasta la temporada 2023/24. Al inicio de cada proceso de licitación la RFEF concretará el número de temporadas que se comercializan, que podrán ser 3 o 5 temporadas.

La RFEF garantiza la producción de, como mínimo, treinta y tres (33) partidos de cada edición de Copa de S.M. El Rey para las próximas temporadas Dichos partidos incluirán: (i) todos los partidos de dieciseisavos de final; (ii) todos los partidos de octavos de final; (iii) todos los partidos de cuartos de final; (iv) la ida y vuelta de las semifinales; y (v) la Final de Copa de S.M. El Rey.

En caso de resultar adjudicadores de alguno de los territorios desglosados en el Anexo 1<sup>2</sup>, deberán garantizar la retransmisión de, como mínimo, catorce (14) partidos por cada temporada de la Copa de S.M. El Rey siendo de obligatoria retransmisión los partidos relativos a las semifinales y Final de la Copa de S.M. El Rey.

Los **derechos** objeto de comercialización de la Copa de S.M. el Rey son:

- a) La retransmisión de los treinta y tres (33) partidos mencionados anteriormente, en directo, a través de cualquier Canal de Explotación Audiovisual dentro de los países incluidos en los Lotes del Anexo 1. La difusión de los partidos comprenderá desde los dos (2) minutos anteriores a la hora prevista para el inicio de los mismos y hasta el (1) minuto siguiente a su conclusión, incluyendo las zonas del recinto deportivo que sean visibles.
- b) La emisión del partido en diferido hasta la finalización de la temporada que corresponda a dicho partido.

---

<sup>2</sup> Comprende territorios de Las Americas, Asia, Oriente Medio y Norte de Africa, África (Subsahariana), Europa no EEE, y señalándose el régimen de exclusividad o no exclusividad del territorio.

- c) La emisión de cualesquiera partidos adicionales (salvo la fase previa), en caso de que la RFEF produzca más de 33 partidos. No obstante, en este caso se deberán abonar los costes de acceso a la señal estipulados en la Cláusula 3.
- d) Los derechos reflejados en los apartados anteriores se entenderán concedidos de forma exclusiva para los territorios que se adjudiquen a cada licitador. No obstante, los derechos se otorgarán de forma no exclusiva en aquellos territorios sujetos a superposición de la señal.

A continuación, se señalan los **derechos no exclusivos** cuyo contenido coincide con el apartado 4 denominado **Derechos incluidos** del III. 2 del presente Informe relativo a las Condiciones de comercialización en Europa.

Como novedad respecto a las anteriores licitaciones, se incluyen unos **Derechos Adicionales**<sup>3</sup> sobre otras competiciones organizadas por la RFEF y ciertos derechos de archivo cuyo valor asciende a un 20% del valor de los derechos incluidos en el Anexo 1. Estos Derechos Adicionales se especifican en el Anexo 2 y la RFEF garantiza disponer de las facultades necesarias para la comercialización de dichos derechos adicionales.

La **producción** del partido será a cargo y responsabilidad de la RFEF si bien podrá recibir asistencia técnica de terceros. El operador final que tenga la intención de recibir la señal correrá con los gastos de entrega de la señal que abonará a la RFEF. Estos costes son independientes de la oferta que realicen y no podrán ser compensados.

A continuación, el documento establece los requisitos **técnicos y organizativos y las causas de exclusión**, que coinciden nuevamente con los recogidos en el **apartado 5 del III. 2** de este informe.

En cuanto a los **requisitos económicos y de solvencia** que deben reunir los candidatos se señalan los siguientes:

- Deberán acreditar una facturación anual superior a un millón y medio (1.500.000,00€) de euros. No obstante, si un candidato, por cualesquiera razones, no puede acreditar dicha facturación, podrá ser considerado elegible si se compromete a pagar la totalidad (100%) de su oferta en la fecha de Firma del Contrato de Licencia. Se acreditará con la presentación de las cuentas anuales auditadas de la compañía correspondientes al ejercicio 2018.

---

<sup>3</sup> Derechos Audiovisuales para los Territorios mencionados en el Anexo 1 de la Copa de La Reina de Fútbol, Derechos Audiovisuales de las fases finales del Campeonato de España- Copa de S.M. El Rey y S.M la Reina de Fútbol Sala, Derechos Audiovisuales para el Campeonato Nacional de Fútbol Playa y Derechos sobre el Archivo histórico de la Copa de S.M. El Rey y S.M la Reina de las distintas competiciones y de los Campeonatos de las Selecciones Españolas.

- Estar en condiciones de garantizar el pago íntegro de todas las obligaciones económicas que puedan derivarse de la adjudicación de los derechos de explotación. A tal efecto la RFEF podrá establecer que el adjudicatario aporte aval bancario para cada temporada de la adjudicación con el fin de garantizar el pago de sus obligaciones de oferta.
- Si existen litigios pendientes entre la RFEF y el Candidato, o una empresa perteneciente al mismo Grupo en relación con el impago de derechos audiovisuales, disponer de una garantía pagadera a primera reclamación a cargo del Candidato, equivalente a la suma de la cantidad que está pendiente de pago y la oferta realizada.

A continuación, el apartado 8 del documento se refiere nuevamente a los **Derechos** reiterando los tres derechos señalados anteriormente:

La retransmisión de los treinta y tres (33) Partidos en directo, la emisión del partido en diferido y la emisión de cualesquiera partidos adicionales (salvo la fase previa), añadiendo un nuevo derecho consistente en la posibilidad de elaboración por el adjudicatario de resúmenes de hasta 4 minutos de cada partido. Los resúmenes podrán sublicenciarse dentro de su territorio.

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario no se podrán vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir ni enajenar sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF.

Se establece el compromiso de los interesados de garantizar las medidas necesarias para prevenir el fraude en la transmisión y cumplir con el ámbito geográfico que les haya sido adjudicado.

Finalmente, respecto al **Procedimiento**, se fijan las siguientes condiciones:

- Las ofertas se podrán presentar exclusivamente por email.
- El órgano de evaluación analizará las ofertas y realizará un informe que elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF.
- El procedimiento de evaluación y adjudicación de los derechos se separará por territorios y se determinará el límite temporal de la adjudicación en función de este, siendo el máximo temporal posible cinco (5) temporadas, El procedimiento tendrá el siguiente **Calendario y fases** que la RFEF anunciará en su página web para cada licitación:

#### **FASE 1:**

El procedimiento de recepción de ofertas será publicado con, al menos, quince (15) días de antelación al inicio de la fase de dieciseisavos de final de la Copa

de S.M. el Rey de cada temporada.

Una vez abierto el procedimiento de recepción de ofertas, se dará un plazo para la admisión y resolución de consultas que tengan los interesados.

En la fase de apertura y evaluación de ofertas se concederá a los Interesados un plazo para rectificar o subsanar cualquier incidencia relativa a los requisitos de la Oferta.

La oferta económica será el criterio principal para adjudicar los derechos, siempre que el Interesado cumpla con los requisitos técnicos y organizativos de las Cláusulas 5 y 6.

Tras evaluar las ofertas, la RFEF procederá a comunicar al Operador Final que haya resultado ganador la adjudicación de sus derechos y se procederá a la apertura del plazo correspondiente para la firma del contrato. Tras la firma del Contrato, la RFEF procederá a comunicar en su página oficial la identidad del Operador Final, así como el Territorio adjudicado.

#### **FASE 2:**

Tendrá lugar en caso de que algún territorio no fuera adjudicado en primera fase. En tal caso se abrirá una nueva fase de recepción de ofertas mediante comunicación oficial en la página de la RFEF y se mantendrá abierta hasta el inicio de cada una de las eliminatorias, debiendo el interesado realizar una oferta por todos los partidos que resten hasta la final de la Competición y con obligación de retransmitir dichos partidos.

Se admitirán ofertas sucesiva e ininterrumpidamente, pudiendo realizarse la adjudicación conforme se vayan produciendo las ofertas. En caso de resultar adjudicado un Territorio, la RFEF procederá a comunicar al Operador Final que haya resultado ganador la adjudicación de sus derechos y se procederá a la apertura del plazo correspondiente para la firma del Contrato, publicándose en la página oficial la identidad del Operador Final, así como el Territorio adjudicado.

#### **IV. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES EN ESPAÑA, EUROPA Y EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES DE LA COPA DEL REY, TEMPORADAS 2019/2020-2021/2022**

La valoración de la propuesta para la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de las competiciones de fútbol se hace a la luz del Real Decreto-ley 5/2015 en su conjunto. Sin embargo, hay que señalar que esta norma ha dispuesto un diferente tratamiento a la comercialización de los derechos audiovisuales en función del territorio, estableciendo ciertas especificidades en el mercado nacional, en la Unión Europea y en los mercados internacionales.

En este sentido, las condiciones de comercialización objeto de este informe afectan tanto a España como a países de Europa y de fuera del EEE, por lo que es de aplicación el Real Decreto-ley 5/2015 en todos los casos, a excepción del 4.5 para España, los artículos 4.4 g) y 4.5 para los países de la Unión Europea y los artículos 4.2, 4.3 primer párrafo y 4.4, que no se aplicarían a la comercialización fuera del EEE.

En todo caso, el presente informe no va a valorar la compatibilidad de las condiciones de comercialización con los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia (LDC) y 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la medida que no es el cauce procedimental adecuado, sin perjuicio de que la CNMC pueda en un momento posterior, de oficio o tras una denuncia, investigar la compatibilidad con la normativa de competencia de las actuaciones que finalmente realice la RFEF en relación con la comercialización de estos derechos audiovisuales.

En el año 2019, la CNMC ha elaborado a petición de la Real Federación Española de Fútbol los siguientes Informes:

- INF/DC/053/19: INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA RFEF PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL EN ESPAÑA DE LA FINAL DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA, COPA DE S.M. EL REY PARA EL AÑO 2019, de 16 de abril de 2019.
- INF-DC-062-19: INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA RFEF PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL EN EUROPA E INTERNACIONAL DE LA FINAL DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA, COPA DE S.M. EL REY PARA EL AÑO 2019 de, 30 de abril de 2019.

En ambos informes la CNMC ha realizado una serie de observaciones de fondo respecto al objeto, ámbito de aplicación, titularidad y contenido de los derechos audiovisuales amparados por el real decreto-ley, además de otras consideraciones concretas relativas a las condiciones de comercialización, que no han sido tenidas en cuenta por la RFEF y que se han mantenido en las tres Propuestas de condiciones de comercialización objeto del presente informe.

Por ello, antes de comenzar a valorar aspectos concretos de cada una de las propuestas, se van a realizar y/o reiterar observaciones comunes a los tres documentos y que deberían ser adoptadas por la RFEF con el fin de cumplir con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2015:

1. El artículo 1.1 dispone que el objeto de la norma es regular la *comercialización* de los derechos de explotación audiovisual de las dos

principales competiciones de fútbol. Por tanto, la norma ampara exclusivamente la comercialización de los derechos, es decir, no estarían comprendidas en el ámbito del real decreto-ley otras actividades fuera de esta comercialización tales como la explotación, la emisión, la producción o la difusión **directa** por la RFEF.

La CNMC ya se manifestó sobre este particular en el INF/DC/062/19 al señalar:

*“Por otra parte, la norma legal otorga a la RFEF la facultad de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, pero no así la producción o explotación directa de los mismos....”*

*En este sentido se recuerda que la RFEF es la entidad comercializadora de los derechos de explotación, pero la norma no le atribuye ni reserva ningún derecho de creación, emisión, difusión, explotación de los contenidos, por lo que las referencias a estos derechos a lo largo del PL no se sustentan en las previsiones del Real Decreto-Ley y exceden de la facultad que le ha sido otorgada.”*

En las propuestas presentadas por la RFEF y objeto de informe se establece de nuevo que *“la producción audiovisual de todos los partidos será llevada a cabo por la RFEF”*. Esta previsión se repite en diversas ocasiones a lo largo de las tres propuestas, por lo que la CNMC reitera que esta facultad que se arroga la RFEF no estaría amparada en el real decreto-ley.

2. El artículo 1.1 limita la comercialización de los derechos al *Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División, a la Copa de S.M. el Rey y a la Supercopa de España*. Este artículo debe ponerse en relación con el artículo 2 apartados 2 y 4 de la norma que dispone:

*“2. La participación en una competición oficial de fútbol profesional conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley.*

*A efectos de este real decreto-ley, y sin perjuicio de las competencias reconocidas en la legislación deportiva general, tendrán la consideración de entidad organizadora:*

- a) *La Liga Nacional de Fútbol Profesional, respecto del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División.*
- b) *La Real Federación Española de Fútbol, respecto de la Copa de S.M. el Rey y de la Supercopa de España.*

*4. Los derechos audiovisuales no incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes o entidades participantes, directamente o a través de terceros.”*

El PRO en su Introducción en cuanto a las Condiciones de comercialización señala:

*“El 30 de abril de 2015 se aprobó el RDL 5/2015 por el cual se fijaban las bases para la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de las Competiciones de fútbol que siendo **titularidad** de la RFEF están gestionadas por la LNFP y **aquellas otras no profesionales en las que la RFEF ostenta además de la titularidad**, la facultad para poder comercializar los derechos de retransmisión audiovisual, como son el Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, así como de la Supercopa de España”*

En este sentido hay que recordar a la RFEF:

- Que el artículo 33 de la Ley 10/90, del Deporte atribuye a las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, en otras, la función de *“Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal”* y como tal entidad organizadora se reconoce a la RFEF en el real decreto-ley, no como *titular* de éstas.
- En segundo lugar, que el real decreto-ley se refiere a la RFEF como entidad organizadora y comercializadora de los derechos audiovisuales exclusivamente respecto al Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, así como de la Supercopa de España, por lo que no se sustenta la afirmación relativa a la titularidad de *“aquellas otras no profesionales en las que la RFEF ostenta además de la titularidad, la facultad para poder comercializar los derechos de retransmisión audiovisual, como son el Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, así como de la Supercopa de España”*.

Por ello, la facultad de comercialización sería de aplicación a las *competiciones oficiales de fútbol profesional* o a aquellas previstas expresamente en el real decreto-ley, pero no a otras competiciones oficiales futbolísticas no profesionales, cuyos derechos audiovisuales podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes, titulares de estos, o entidades participantes, directamente o a través de terceros, en cuyo caso necesitarían el consentimiento del club.

Es de destacar la participación, en las distintas eliminatorias de la Copa, de equipos pertenecientes a competiciones oficiales no profesionales como son la Categoría territorial, Tercera División y 2ª B.

Finalmente, el documento para la licitación de los derechos en los mercados internacionales prevé la puesta a disposición de los licitantes de *Derechos Adicionales* sobre otras competiciones organizadas por la RFEF (fútbol

femenino o fútbol playa) y sobre los que la RFEF garantiza disponer de las facultades necesarias para su comercialización, que no encuentra cobertura en los preceptos del real decreto-ley.

3. Respecto a los contenidos audiovisuales objeto de comercialización, como dispone el artículo 1.1 segundo párrafo del real decreto-ley, se trata de *“los eventos que se desarrollen en el terreno de juego, incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, desde los dos minutos anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo hasta el minuto siguiente a su conclusión”*.

Esta limitación tanto espacial como temporal es importante a la hora de determinar qué contenidos son objeto de comercialización, pues estarían fuera de su objeto cualquier contenido que no se encuentre dentro de las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo y del periodo de tiempo establecido, tales como: los programas previos al partido, las entrevistas o las ruedas de prensa que se celebren con anterioridad o posterioridad y/o fuera del terreno de juego y de las zonas visibles del recinto, etc.

En este sentido, la CNMC ya se manifestó en los INF/DC/053/19 y INF/DC/062/19:

*“... la previsión del artículo 1.1 del citado real decreto-ley donde se establece que los contenidos audiovisuales objeto de comercialización “comprenden los eventos que se desarrollen en el terreno de juego, incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, desde los dos minutos anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo hasta el minuto siguiente a su conclusión”.*

*Por tanto, en todo lo que se excedan los tiempos mencionados en el párrafo anterior, los contenidos audiovisuales ofrecidos por la RFEF no se encontrarían amparados por el Real Decreto-ley 5/2015.”*

Sin embargo, la RFEF reitera la puesta a disposición y el derecho del adjudicatario a realizar entrevistas en diversos formatos, ruedas de prensa, zona mixta, etc. para cada una de las eliminatorias, como se detalla en el apartado 7 del PRO, o se arroga la posibilidad de exhibir las jugadas destacadas a través de su Plataforma Oficial o la explotación de la publicidad virtual (PL apartado 4.2)

4. En cuanto a las Oportunidades y obligaciones comerciales relativas a la publicidad que figuran tanto en el PRO para España como en el PL para Europa, se establecen una serie de obligaciones al adjudicatario como son:

- la puesta a disposición de la RFEF de unos tiempos promocionales con carácter gratuito que contengan imágenes de las entidades patrocinadoras
- el derecho de adquisición preferente de hasta 8 minutos de tiempos publicitarios que serán ofrecidos a los miembros del Programa de Patrocinio
- la prohibición de celebrar contratos de patrocinio con entidades que se encuentren en la misma categoría de productos que los de los patrocinadores oficiales de la RFEF.

Hay que señalar que la CNMC en el INF/DC/053/19 del pasado 16 de abril ya recordaba su posición, manifestada en el previo INF/DC/041/18 sobre la propuesta de comercialización de los Derechos de retransmisión de la Final de la Copa 2018:

*“El PRO establece de nuevo la puesta a disposición de espacios gratuitos promocionales y el derecho de adquisición preferente, por lo que la propuesta vuelve a suponer una restricción de la libertad de empresa, así como una limitación de la capacidad del operador final de rentabilizar económicamente los derechos audiovisuales que la RFEF tiene intención de licitar.*

*Por todo ello, se reitera la opinión de la CNMC expresada en el INF/DC/041/18 respecto a que estas disposiciones suponen una limitación injustificada de la libertad de empresa y de la capacidad de rentabilización económica del operador adquirente de los derechos, que no se justifican por ninguna circunstancia objetiva. Esta Comisión se reserva el derecho de analizar, en su caso, las medidas que considere oportunas para preservar el cumplimiento de las consideraciones formuladas.”*

5. Los tres documentos de Condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales contienen diversos apartados bajo diferentes denominaciones tales como Derechos no exclusivos, derechos incluidos, derechos reservados, otros derechos, etc. en los que la RFEF se arroga una serie de derechos que no encuentran apoyo en la norma.

El artículo 2.1 del real decreto-ley relativo a la titularidad de los derechos audiovisuales establece:

*“1. La titularidad de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley corresponde a los clubes o entidades participantes en la correspondiente competición.”*

Al mismo tiempo, el 2.4 como ya se ha mencionado anteriormente, señala que *aquellos derechos no incluidos en el ámbito de aplicación podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes directamente o a través de terceros*. Este círculo se cierra con el artículo 4.7 al disponer que *“los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto-ley que no sean objeto de comercialización conjunta serán explotados y comercializados por los clubes directamente o por terceros.”*

Por ello, el real decreto-ley no otorga derechos a la RFEF mas allá de la facultad de comercialización. En este sentido, la CNMC ya se manifestó en los dos informes elaborados en 2019:

INF/DC/053/19: *“De acuerdo con el Real Decreto-ley, la RFEF es la entidad comercializadora de los derechos de explotación, pero la norma no le atribuye ni reserva ningún derecho de explotación de los contenidos por lo que lo previsto en este apartado no se sustenta en ninguna norma y excede de la facultad que le ha sido otorgada.”*

INF/DC/062/19: *“La previsión de reserva de derechos a favor de la RFEF o la explotación de derechos por parte de la RFEF no se encuentra amparada por esta norma legal. En concreto, el Real Decreto-ley no ampara la reserva del derecho a explotar por parte de la RFEF las jugadas destacadas, los contenidos relacionados a través de su plataforma oficial (entrevistas, imágenes, etc.), ni ningún otro derecho a comunicar noticias, informaciones o estadísticas, etc.”*

6. Finalmente, respecto de las tres propuestas sometidas concurre una falta de criterios de valoración objetivos (puestos de manifiesto en los requisitos técnicos y organizativos de los licitadores, la falta de información o diferencias en información sobre lotes, destacadamente) que generan un incumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y no discriminación que deben regir las condiciones de comercialización, no alcanzando en este aspecto el procedimiento propuesto el estándar mínimo exigible en relación con los criterios detallados en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley.

#### **IV.1. VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES EN ESPAÑA**

A continuación, se procede a valorar el PRO a la luz de las condiciones de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales establecidas en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2015, siguiendo los apartados del contenido del documento remitido por la RFEF y expuestos en este informe.

## 1. DESARROLLO DEL CAMPEONATO.

Con el fin de facilitar que el adjudicatario final pueda tomar las decisiones sobre calendario y horarios con suficiente antelación conforme a las normas establecidas en el PRO, los sorteos de emparejamiento de las diferentes eliminatorias deberían estar fijados o establecidas las condiciones para su determinación.

## 2. ELECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA FASE PREVIA y DE TODAS LAS ELIMINATORIAS

La referencia a los lotes objeto de comercialización sin tener conocimiento previo del alcance de los mismos no parece adecuado, por lo que sería conveniente fijar su contenido antes de hacer otras consideraciones sobre los mismos.

En cuanto al Régimen de elecciones de Primera y Segunda Ronda parece existir cierta inconsistencia que se repite a lo largo del documento, en cuanto a los medios de emisión y explotación y que deber ser objeto de revisión:

- En ciertos apartados se señalan “únicamente los soportes de radiodifusión televisiva” elegidos para la emisión de los partidos, incluida la televisión analógica que ya no existe en España.
- En otros, como por ejemplo al establecer la naturaleza y explotación de los Derechos se indica que: “*Los derechos podrán ser explotados a través de todas las plataformas a su elección*”,
- Al considerar el ámbito de los derechos se dice que:” *Los Derechos podrán ser explotados únicamente: c) mediante el /los sitios web, el/los Canal/es designado/s aprobado/s, el/los Sitio/s Web de los Canales de que se trate*”

En cuanto a los costes de producción que corren a cuenta del adjudicatario, se ha reiterado en éste y en previos informes el alcance limitado de las facultades que le han sido otorgadas a la RFEF, limitadas a “la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de este real decreto-ley”. No obstante, cabe cuestionar que respecto de tales costes no se especifique si las tarifas mencionadas en las condiciones se ajustan a precios de mercado ni se determinen los criterios utilizados para elaborarlas.

## 3. TERRITORIO

El adjudicatario deberá garantizar que los derechos sean exclusivamente accesibles desde el territorio español, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio o de manera ilegal, si bien todo ello debe ser sin perjuicio del cumplimiento *del Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento*

*Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.*

#### **4. DERECHOS OFERTADOS.**

##### **Lote 1**

El PRO señala que el derecho se concede para la explotación exclusiva y en directo (*debería indicar si en abierto o codificado*) con cobertura estatal para su emisión mediante todos los *soportes de radiodifusión televisiva*, no mencionándose la explotación a través de todas las plataformas señaladas anteriormente.

En cuanto a la tecnología utilizada si bien la producción debe realizarse con la máxima calidad posible, y por tanto en HD, la emisión debe poder tener lugar tanto en HD como en SD, con el fin de no excluir a aquellos operadores que emiten en esta última.

Finalmente se debería revisar y aclarar el significado de la emisión en simulcast y de la emisión continua, mencionadas en este lote.

##### **Lotes 2 y 3**

En primer lugar, hay que señalar que se ha detectado una contradicción entre los títulos de los lotes y la descripción de los mismos, al ser en “no exclusiva” y en “exclusiva” al mismo tiempo. Por tanto, debe subsanarse este error e indicar claramente el alcance de los lotes.

En segundo lugar, ambos lotes están formados por el derecho de emisión y explotación de los resúmenes producidos por la RFEF en abierto y en pago, respectivamente. Como se ha señalado al comienzo de la valoración, la RFEF no tiene reconocida esta facultad en virtud del real decreto-ley.

En tercer lugar, se indica que la RFEF publicará próximamente las condiciones generales para la comercialización de estos dos lotes en la web oficial de la RFEF, por lo que da lugar a entender que ambos lotes no son objeto de licitación en este proceso. En tal caso, al desconocer en el momento de emitir este informe el contenido de las condiciones que se publicarían en el futuro, estas deberían ser objeto nuevamente de informe por la CNMC.

##### **Lote 4: Fase previa territorial**

Este lote estará compuesto por los 10 partidos correspondientes a la fase previa en régimen de no exclusiva, cuya producción audiovisual en este caso sí será realizada por el adjudicatario. Sin embargo, como en el caso anterior la RFEF informa que publicará próximamente las condiciones generales para la

comercialización de los partidos de este lote en la web oficial de la RFEF, por lo que sería de aplicación lo señalado para los dos lotes anteriores, en cuanto al preceptivo informe de la CNMC.

Adicionalmente, corresponde señalar que criterios de transparencia aconsejan que todos los lotes se liciten de manera simultánea, de forma que los licitadores que liciten a un determinado lote conozcan con certeza con carácter previo el alcance del resto de los lotes, dado que el valor de los lotes está muy interrelacionado y el alcance de unos lotes puede naturalmente incrementar o reducir el valor de otros.

## **5. MARCA Y UTILIZACIÓN DE LA MARCA**

El PRO establece que los adjudicatarios tendrán derecho y obligación de utilizar la marca y los signos distintivos que les facilite la RFEF y/o sean aprobados por ella antes de su divulgación y/o publicación. Asimismo, prevé que para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la competición el adjudicatario transmitirá las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y sus Marcas, según lo dispone y requiere la RFEF, debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

En este aspecto convendría señalar que dentro de la RFEF es el Órgano de gestión de los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. el Rey quien tiene atribuida esta competencia en virtud del artículo 8.1 del real decreto-ley.

## **FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

En primer lugar, se observa cierta discrecionalidad por parte de la RFEF al reservarse el derecho a rechazar *cualquier oferta* que esté condicionada, cuando el real decreto-ley solo establece que las ofertas de los licitadores “*no podrán estar condicionadas a la adquisición de lotes o a la concurrencia de determinados eventos*”

No se justifica el establecimiento de un procedimiento de presentación de ofertas en España (en papel ante Notario) diferente y más gravoso del previsto para Europa (en el que se permite la presentación electrónica).

Respecto a la oferta económica, el PRO establece que estará compuesta de una oferta monetaria y, a opción del interesado, de una “oferta en especie” que consistirá en una cantidad adicional que deberá ser evaluable y acompañarse de un informe de experto independiente. A modo de ejemplo se citan: oportunidades publicitarias, espacios susceptibles de ser patrocinados o en caso de plataformas de pago un determinado número de suscripciones gratuitas o canales de pago, o contenidos de pago, durante determinado tiempo para la RFEF.

En este sentido, hay que señalar que todos estos contenidos deberían formar parte de los criterios o méritos específicos a valorar en la oferta e incluirse en la documentación acreditativa de la oferta “no económica” y no dentro de la oferta económica como *Oferta en especie*. Asimismo, no se determinan los criterios a seguir por la RFEF para la evaluación de tal oferta en especie.

En cuanto al Calendario del procedimiento, deberían ampliarse los plazos establecidos para presentar aclaraciones y realizar posibles subsanaciones, al considerarse demasiado ajustados, con el fin de posibilitar la participación del mayor número posible de competidores.

Respecto al proceso de evaluación de las ofertas, como la CNMC viene señalando en sus informes<sup>4</sup> los criterios de valoración deben ser cuantificados con el fin de reducir al máximo los márgenes de discrecionalidad. Al no haber fijado el PRO unos criterios objetivos para valorar los requisitos de solvencia profesional y/o técnica de los licitadores, que establece, tales requisitos pueden constituir, una barrera de entrada para nuevos entrantes. A falta de justificación de los concretos requisitos de solvencia económica y profesional, su valoración es necesariamente subjetiva y deja una amplia discrecionalidad a la RFEF para elegir al adjudicatario de los derechos.

La cláusula de posible suspensión o cancelación de la licitación en caso de que existan indicios de colusión entre licitadores sólo se prevé para las condiciones de comercialización para Europa e internacional, sin que se justifique su no inclusión en la licitación de ámbito nacional.

En este punto y en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 4.4 g) del real decreto-ley, se recuerda el tenor literal del precepto:

*“g) Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o Lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún Lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.”*

Respecto a la Adjudicación, se advierte un error al señalar que esta “*quedará supeditada a la firma del correspondiente contrato de **cesión***” y en cuanto al Otorgamiento de los derechos, se recuerda lo señalado por la CNMC en su Informe INF/DC/053/19 respecto a lo dispuesto en este apartado:

---

<sup>4</sup> INF/DC/053/19.

*“Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF...”*

*Entiende esta Sala que la adjudicación del contrato a la empresa que ha resultado adjudicataria debe realizarse siempre que ésta cumpla con todas las condiciones impuestas en el PRO, no pudiendo la RFEF imponer nuevas u otras condiciones no recogidas en el PRO para proceder a la firma del acuerdo y alcanzar la ejecutividad pretendida.”*

## **IV.2. VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES EN EUROPA**

La valoración de la propuesta de condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en Europa se realiza a la luz de las condiciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2015, a excepción del 4.4 g). de aplicación exclusivamente al mercado nacional.

El documento en su Introducción informa que la RFEF contará con la asistencia de las *siguientes entidades*, las cuales actuarán como asesores, con el fin de asegurar y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones de la licitación.

Esta Comisión quiere señalar que la RFEF, sin embargo, no informa de la identidad de las *“siguientes entidades”*, ni de los términos en que se desarrolla el asesoramiento, ni de las facultades otorgadas a las mismas, por lo que la CNMC no puede emitir informe sobre la sujeción a lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2015.

## **DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS LOTES**

En este apartado, la RFEF además de otorgarse el derecho de producción de una serie determinada de partidos, establece que en caso de que produzca un número mayor, el adjudicatario deberá abonar los costes técnicos de acceso a la señal en los que incurra la RFEF y que figuran en el apartado “Producción, Señalización y Presentación de los Partidos” del ANEXO III (condiciones generales del contrato) y no en el documento de licitación. Dicho coste asciende a 1500 euros por partido y adjudicatario.

Como ya se ha señalado en la valoración común a todos los procedimientos, la RFEF no tiene reservada normativamente la producción audiovisual de la Copa y se reitera la observación realizada a este respecto en el reciente Informe de la CNMC INF/DC062/19:

*“Por tanto, la RFEF debería corregir la facultad que se atribuye no amparada por el Real Decreto-ley, así como el cobro por los costes de producción que añaden*

*un coste adicional al adjudicatario y que no encontrarían justificación salvo que dichos importes estuvieran destinados a cubrir costes del operador encargado de producir la señal.”*

En cuanto a los Lotes, el Real Decreto-ley 5/2015 en su artículo 4.4 a) señala el alcance que en todo caso deben tener los lotes de derechos objeto de comercialización. Este alcance figura en el Anexo 1 del documento, donde se fija la exclusividad y no exclusividad de los derechos y la emisión del partido en directo y en diferido. Sin embargo, para cumplir con lo dispuesto en el precepto faltaría delimitar el ámbito geográfico de explotación y si ésta tiene lugar en abierto o en codificado.

El ámbito geográfico de los Lotes ofertados se encuentra incluido en el apartado 3 del Anexo II del PRO relativo al Formato de la Carta del licitador para formalizar una oferta, donde se especifica el territorio autorizado. Sería recomendable que, en aras de la claridad y transparencia, figurará en un mismo Anexo todas las características de los lotes requeridas por el artículo 4.4 a).

En este punto, se recuerda la previsión realizada respecto al territorio en cuanto al cumplimiento del Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

## **PROCEDIMIENTO**

En cuanto a los requisitos de la oferta, existe cierta confusión entre los requisitos generales, los técnicos y organizativos y económicos y de solvencia, que parecen mezclarse y no clasificarse correctamente; asimismo, debería hacerse distinción entre aquellos que se deben cumplir y cuyo no cumplimiento puede dar lugar a su exclusión, de aquellos objeto de valoración.

Por otro lado, deben revisarse algunas referencias y remisiones a otros apartados o “clausulas” que parecen no ser correctas.

El PL concede a los asesores junto a la RFEF un papel fundamental en el procedimiento, ya que expresamente se señala su presencia en la apertura estudio y evaluación de las ofertas, por lo que como ya se observó en el INF/DC/063/19: *“sin conocer las facultades que les han sido asignadas no es posible emitir informe si éstas están incluidas dentro del ámbito de aplicación del real decreto-ley y, en su caso, valorar su compatibilidad con la norma”*.

El Calendario del procedimiento se encuentra fuera del PL propiamente dicho, en el Anexo 4. Es de destacar en primer lugar que los periodos de tiempo establecidos para cada una de las fases no están determinados, por lo que se recuerda que deben ser en todo caso suficientes con el fin de facilitar la presentación del mayor número de ofertas. En segundo lugar, señalar que no está fijado como evento la fecha de apertura de las ofertas y que deben colocar

en el orden correcto la fecha de firma y de publicación de la lista de adjudicatarios.

## **ADJUDICACIÓN**

La adjudicación definitiva del contrato a la empresa se debe realizar siempre que ésta cumpla con todas las condiciones impuestas en la PL, no pudiendo la RFEF imponer nuevas u otras condiciones para la firma del acuerdo.

En los apartados 7 y 8 del PL, la RFEF vuelve a hacer mención de posibles negociaciones privadas en el siguiente sentido:

*“Esta cláusula será de aplicación directa en todas las fases del proceso de la Oferta, incluidas las **negociaciones privadas** con la RFEF”.*

*“Como tal, el efecto contractual vinculante tendrá lugar desde el momento en que la RFEF, en consideración y después de evaluar cuidadosa y exhaustivamente los criterios, **o de entablar negociaciones privadas con un Licitante**, acepte la oferta de licitación del Licitante o las condiciones de la **negociación privada** y formalicen, en debido plazo, el Acuerdo correspondiente”*

La CNMC recuerda que ya se manifestó sobre esta cuestión en el INF/DC/062/19 señalando:

*“El Real Decreto-ley faculta a la RFEF a la comercialización de los derechos de explotación mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación por lo que la negociación de las condiciones al margen de este procedimiento estaría fuera del amparo de la norma legal. Por otra parte, este mecanismo impediría cumplir el requisito legal de que las condiciones sean objeto de informe por parte de la CNMC.”*

## **OTROS ASPECTOS**

- La previsión de la facultad de la RFEF de solicitar aval bancario o garantía al Adjudicatario para cada temporada para garantizar el pago de sus obligaciones de oferta adolece de falta de precisión y no se indican los criterios objetivos que justificarían su solicitud, dejando la valoración sobre en qué circunstancias requerirlo al arbitrio de la RFEF.
- En relación con la propiedad intelectual, la RFEF manifiesta que mantendrá la titularidad de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Copa de S.M. El Rey Final 2019, sus marcas y signos distintivos, etc., no encontrándose esto amparado por el Real Decreto Ley tal y como se ha señalado.
- Se deben tener en cuenta los derechos de información derivados de la aplicación del artículo 19.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de

Comunicación Audiovisual, en trasposición de los artículos 14 y 15 de la Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo, de Servicios de Comunicación Audiovisual.

#### **IV.3. VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES FUERA DEL EEE**

El Real Decreto-ley 5/2015 regula las condiciones de comercialización en los mercados internacionales, a excepción de los artículos 4.2, 4.3 primer párrafo y 4.4, que no le son de aplicación.

En concreto, fuera del EEE es el artículo 4.5 del Real Decreto-ley 5/2015, el que establece que las condiciones de comercialización en los mercados internacionales se deben ajustar a la obligación de hacer públicas dichas condiciones y ofrecer a través de la web información actualizada sobre los contratos de comercialización vigentes. Al mismo tiempo, la norma dispone que las condiciones se someterán a informe previo de la CNMC.

Pues bien, la CNMC realiza las siguientes observaciones a las condiciones de comercialización en los mercados internacionales presentadas por la RFEF:

- En primer lugar, la RFF informa de que cuenta con el asesoramiento de expertos, sin que señale su identidad, la naturaleza de la relación entre ambos ni ninguna otra información relativa a los mismos. Resulta necesario garantizar adicionalmente que los asesores expertos no pueden participar, ni directa ni indirectamente, en las licitaciones de los derechos y por razones de transparencia debería conocerse su identidad.
- En segundo lugar, el documento en cuanto al periodo de tiempo objeto de comercialización establece que será de 3 temporadas, pudiendo llegar hasta 5 temporadas. En este sentido, se recuerda que el real decreto-ley establece para España y la Unión Europeo un periodo máximo de tres años, por lo debería valorarse su alineamiento con el requisito establecido para los otros mercados.
- Respecto a las condiciones de comercialización propiamente dichas, la propuesta establece, sin precisar criterios objetivos de valoración, los requisitos técnicos y organizativos que deben cumplir los posibles candidatos, los requisitos económicos y de solvencia y las causas de exclusión automática de la licitación.
- Respecto a la presentación de Ofertas se realizará por email no contemplándose ningún mecanismo que asegure la confidencialidad de las mismas. El documento también indica que habrá un plazo para consultas y para subsanación de posibles defectos, sin especificar nada sobre la

difusión de las respuestas a las consultas realizadas en el primer caso, ni sobre la forma y plazo de subsanación.

- El documento carece de un procedimiento de apertura de ofertas y de criterios de valoración y ponderación de los requisitos técnicos y organizativos y económicos y de solvencia, indicando simplemente que la oferta económica será el criterio principal. En este sentido como ya señaló el INF/DC/062/19:

*“el artículo 4.5 del Real Decreto-ley 5/2015 establece que las condiciones de comercialización en los mercados internacionales deben ser públicas, por lo que es necesaria la existencia y el establecimiento de unas condiciones de comercialización que deban cumplirse con independencia del país en que se comercialice. Se exige, por otra parte, que estas condiciones sean objeto de informe previo por parte de la CNMC por lo que la determinación de condiciones en un momento posterior no permitiría cumplir este requisito. A este respecto, se deberían fijar de antemano los aspectos que pueden ser objeto de negociación, los criterios a utilizar y que estos se hagan públicos de forma que sean idénticos y conocidos para todos los licitadores.”*

- En cuanto a las fases de la licitación se ha establecido la posibilidad de abrir una nueva fase en caso de que hayan quedado territorios sin adjudicar. Sin embargo, carece de la determinación del más mínimo procedimiento reglado.
- El Anexo 1 establece un listado de territorios sobre los que se indica su carácter exclusivo o no exclusivo, debiendo ser señalados también si es en abierto o de pago.
- El Anexo 2 recoge unos derechos adicionales que la RFEF pone a disposición del licitante para su adquisición sobre los que la RFEF no tiene la facultad de comercialización conforme a lo establecido en el real decreto-ley por tratarse de competiciones oficiales de fútbol no profesionales.

## V. CONCLUSIÓN

Vistos los documentos de Propuesta de comercialización de los derechos de retransmisión audiovisual en España, Europa y en los mercados internacionales del Campeonato de Copa de SM el Rey para las temporadas 2019 a 2022, presentada por la RFEF para la emisión de Informe previo, la CNMC concluye que **no cumplen con los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2015**.

Con el fin de adecuarlos a la norma y a los principios de Competencia, la RFEF debería:

- Definir las facultades que le han sido otorgadas y limitarlas a “la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de este real decreto-ley”.
- Adecuar los contenidos audiovisuales objeto de comercialización a los tiempos mencionados en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015.
- No incluir las reservas de derechos, derechos no exclusivos, derechos incluidos, derechos reservados, otros derechos, etc., que no se justifican.
- No incluir oportunidades y obligaciones comerciales relativas a la publicidad que no se encuentran amparadas por la norma jurídica de aplicación.
- Eliminar la comercialización de los derechos de explotación mediante un proceso de negociación privada, por ser contrario a un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación.
- Precisar y matizar cuestiones que quedan insuficientemente determinadas (cobertura de *todo* el territorio, funcionamiento preciso y transparente del mecanismo de los precios de reserva).
- Reformar aquellos aspectos señalados en el informe contrarios a los principios de publicidad, transparencia, competitividad y no discriminación en el proceso de adjudicación de los derechos.

En ese sentido, se advierte que la Propuesta de comercialización presentada por la RFEF estará sujeta artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia (LDC), y 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en todos aquellos aspectos que excedan el amparo recogido en el Real Decreto-ley 5/2015.

